



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.240 - 233/25
Paraná, viernes 19 de diciembre de 2025
Edición de 68 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACION	3
DTO-2025-3311-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE ALLEGRINI, CRISTIAN A.	3
DTO-2025-3312-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE DITTLER, RAMÓN M. Y DIETZ, OSCAR M.	3
DTO-2025-3313-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE GAILLARD, LUIS M.....	4
DTO-2025-3314-E-GER-GOB	
SUBSIDIO A MUNICIPALIDAD DE NOGOYÁ	4
DTO-2025-3315-E-GER-GOB	
APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN ENTRE M.S. Y I.A.P.S.E.R.	6
DTO-2025-3316-E-GER-GOB	
RESCISIÓN CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO DE SAMPIERI, GONZALO.....	7
DTO-2025-3317-E-GER-GOB	
RATIFICA RESOLUCIÓN Nº 243/25 ATER.....	7
DTO-2025-3318-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR HILARZA, MA. LIDYS V.	8
DTO-2025-3319-E-GER-GOB	
RATIFICA CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y CUMBA, GERMAN R	11
DTO-2025-3320-E-GER-GOB	
RECTIFICA ART. 4º DEL DECRETO-2025-1932-E-GER-GOB.....	12
DTO-2025-3321-E-GER-GOB	
RATIFICA CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y ANDRIAN, LUIS A Y OTRO	13
DTO-2025-3322-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE SANFILIPPO, PAOLA A.....	14
DTO-2025-3323-E-GER-GOB	
AUTORIZA CONVENIO PARA INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA	15
DTO-2025-3324-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE VIRGALA, CARLOS V.....	16
DTO-2025-3325-E-GER-GOB	

ADSCRIPCIÓN DE FARÍAS, MARIO F.	16
DTO-2025-3326-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE MENESCARDI, ADALBERTO R.....	17
DTO-2025-3327-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE FACCIANO, MA. DE LOS ÁNGELES.....	17
DTO-2025-3328-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE ALBORNOZ, LISANDRA C.....	17
DTO-2025-3329-E-GER-GOB	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	18
DTO-2025-3330-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR GARCÍA CHERVO, NÉSTOR S.....	18
DTO-2025-1718-E-GER-GOB	
DISPONE BAJAS Y ALTAS SERVICIOS DE CONCESIÓN.....	22
DTO-2025-3523-E-GER-GOB	
DEJA SIN EFECTO EL DECRETO DTO-2025-1718-E-GER-GOB	24

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL	25
RESOLUCION Nº 1645/25 DGDCLC	
DEJA SIN EFECTO RESOL. Nº 3067/23 DGDCLC	25

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACION**

DTO-2025-3311-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE ALLEGRI, CRISTIAN A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 21 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Comisario Mayor de la Policía, Don Cristian Andrés ALLEGRI, clase 1974, M.I. N° 23.880.783, Legajo Personal N° 23.670, Legajo Contable N° 131.079, numerario de la Jefatura Departamental La Paz; conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese. -

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia****Fabián Boleas**

DTO-2025-3312-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE DITTLER, RAMÓN M. Y DIETZ, OSCAR M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 21 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Adscribase a los Sr. Ramón Manuel DITTLER, M.I. N° 18.243.700, Legajo N° 169.398, Categoría 4 Administrativo – Supervisión, y Oscar Manuel DIETZ, M.I. N° 12.431.619, Legajo N° 173.242, Categoría 5 Personal Obrero y Maestranza, agentes pertenecientes a la planta de personal permanente de la Dirección de Automotores, al ámbito de la Dirección General de Aviación Civil, a partir de la fecha del presente y por el término de doce (12) meses.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Dirección General de Aviación Civil comunicará mensualmente a la Dirección de Automotores, las inasistencias en que incurrieran y las licencias que hicieran uso los agentes DITTLER y DIETZ.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Notifícase a la Dirección General de Aviación Civil, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Secretaría General de la Gobernación y a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación. Con copia del presente remítase a la Dirección General de Automotores para su conocimiento y notificación a los agentes DITTLER y DIETZ. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2025-3313-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE GAILLARD, LUIS M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 21 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Comisario General de la Policía Don Luis Martín GAILLARD, clase 1976, M.I. N° 25.025.652, Legajo Personal N° 23.397, Legajo Contable N° 128.689, numerario de la Dirección General de Operaciones y Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes. -

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS. -

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese. -

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia****Fabián Boleas**

DTO-2025-3314-E-GER-GOB

SUBSIDIO A MUNICIPALIDAD DE NOGOYÁ

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

La gestión iniciada por la Municipalidad de Nogoyá; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita un Subsidio con destino a solventar gastos ocasionados en la organización de la "XXI Expo Provincial de la Leche y XII Expo Jersey Entrerriana" que se llevó a cabo desde el día 5 al 11 de mayo del corriente año, en el predio de Sociedad Rural de dicha localidad de Nogoyá, Ruta Provincial N° 11, Km. 137;

Que en los autos de referencia lucen agregadas copias del Acta de Toma de Posesión del Gobierno Municipal, de Declaración que le otorga a la Expo carácter de "Provincial", y declaraciones de Interés Legislativo expedido por la Cámara de Diputados de la Provincia, de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, como así también constancia de presentación de rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia por subsidios otorgados con anterioridad, y la presentación de facturas, debidamente confeccionadas, de gastos ocasionados;

Que la Dirección de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia ha expuesto que no dispone de partidas presupuestarias para atender lo requerido;

Que la Secretaría de Turismo de la Provincia ha realizado informe de competencia, considerando fundamental destacar la importancia de este evento para la economía y la cultura de nuestra Provincia, así como para el reconocimiento del sector lechero a nivel nacional, siendo un símbolo de esfuerzo y dedicación de los productores que logran que el Municipio de Nogoyá se transforme en el epicentro de la actividad lechera, ofreciendo capacitaciones, conferencias, charlas técnicas y exposiciones que contribuyen al fortalecimiento y modernización de la actividad, cumpliendo a su vez un importante rol en la promoción del turismo en la región, atrayendo miles de visitantes tanto del país como del extranjero. Asimismo, menciona que no cuenta con partida presupuestaria para otorgar aportes económicos a fiestas y que no obran gestiones del mismo tenor solicitadas por el Municipio solicitante;

Que obra intervención del Representante Provincial ante el Consejo Federal de Inversiones, avalando la gestión interpuesta;

Que la Dirección General de Subsidios de la Gobernación ha intervenido mediante Dictamen N° 062/25 mencionando que evaluada la situación planteada y en base a las líneas programáticas vigentes, se encuentra

acreditado el cumplimiento de los requisitos formales y suficientemente justificada la solicitud de asistencia económica;

Que asimismo refiere que en cuanto al encuadre jurídico particular, teniendo en cuenta que la mencionada festividad promueve la producción lechera, base de la economía regional, con la finalidad de continuar fortaleciendo su función productiva y comercial, es que también encuentra basamento legal y constitucional en la Sección II - Régimen Económico, del Trabajo y Desarrollo Sustentable, de nuestra Constitución Provincial, con la premisa del Estado de estimular la existencia de condiciones competitivas en los mercados, como establece el Art. 67°, asimismo con la necesidad de fomentar y proteger la producción, plasmado en el Art. 68° y el Art. 86° del mencionado cuerpo normativo reza: "La Provincia promueve la unidad económica productiva mediante leyes que contemplen el arraigo del productor entrerriano, el crecimiento y desarrollo progresivo de las actividades productivas locales...";

Que en segundo lugar, dada la trascendencia del evento en materia turística, corresponde enmarcar la asistencia solicitada en los preceptos del Art. 69° del citado cuerpo normativo, en tanto "El Estado promoverá la actividad turística, favorecerá la iniciativa e inversión pública y privada, fomentará y sostendrá el turismo social. Coordinará con las representaciones sectoriales, municipios y comunas, una política sostenible y sustentable, para el desarrollo armónico de la actividad";

Que la Dirección General de Subsidios de la Gobernación ha informado que el trámite cumple con todos los requisitos que establece la normativa vigente en materia de subsidios institucionales y que el mismo se encuentra en condiciones de ser aprobado;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo autorizó el otorgamiento de un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000.-);

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha adjuntado volante de registro de reserva preventiva del gasto debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la Municipalidad de Nogoyá, un Subsidio por la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000.-) en la persona de su Presidente, Sr. Bernardo Raúl SCHNEIDER, M.I. N° 30.797.058, con destino a solventar gastos ocasionados en la organización de la "XXI Expo Provincial de la Leche y XII Expo Jersey Entrerriana" que se llevó a cabo desde el día 5 al 11 de mayo del corriente año, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Unidad Ejecutora GOBERNACIÓN, Programa 02, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 4, Función 50, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente de Financiamiento 5354, Inciso 5, P. Principal 7, P. Parcial 6, Subparcial 0061, Departamento 77, Ubicación Geográfica 04 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente Municipal, Sr. Bernardo Raúl SCHNEIDER, la suma determinada en el Artículo 1° del presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Con copia de la presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-3315-E-GER-GOB

APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN ENTRE M.S. Y I.A.P.S.E.R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS, solicita el reconocimiento y pago de Facturas correspondientes a la cobertura por Responsabilidad Civil (diferentes riesgos cubiertos) de distintos vehículos afectados al Nivel Central del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 obra Factura correspondiente a la Póliza N° 02053400, Endoso N° 000000, Renueva Póliza N° 01970749 con vigencia desde el 30/06/25 al 30/12/25, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 29.435.166,82) y Endoso N° 433079 con vigencia desde el 02/07/2025 al 30/12/2025, cuya Factura obra a fs. 77; y

Que de acuerdo a lo informado por la DIVISIÓN PATRIMONIO dependiente del DEPARTAMENTO CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD, lo solicitado obedece a la cobertura por Responsabilidad Civil (diferentes riesgos cubiertos) de distintos vehículos afectados al Nivel Central del MINISTERIO DE SALUD, detallados en el Anexo obrante a fs. 93/94, el cual agregado forma parte integrante del presente texto legal; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha elaborado el dictamen pertinente prestando su conformidad a la presente gestión e informando que el MINISTERIO DE SALUD se encuentra exceptuado de la aplicación del Decreto N° 3582/24 GOB. en virtud del Artículo 1° del Decreto N° 12/2025 GOB.; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del citado MINISTERIO, ha confeccionado el informe técnico y la imputación correspondiente; y

Que la Delegación Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, ha tomado la intervención que le compete; y

Que la presente gestión se encuadra dentro de la Ley de Administración Financiera N° 5140 (T.U.O. Decreto N° 404/95 MEOSP), Artículo 27°, inciso c), Apartado b), punto 1) y su concordante Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP, Artículos 133°, 134° y 142° inciso 1) y su modificatorio Decreto N° 2295/2025 GOB, contratación que establece la Ley N° 5058 y el Decreto N° 2376/00 SGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Procedimiento de Contratación Directa -Vía de Excepción- llevado a cabo entre el MINISTERIO DE SALUD y el INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS, para el pago de la Factura correspondiente a la Póliza N° 02053400, Endoso N° 000000, Renueva Póliza N° 01970749 con vigencia desde el 30/06/25 al 30/12/25, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 29.435.166,82) y Endoso N° 433079 con vigencia desde el 02/07/2025 al 30/12/2025, por la cobertura de distintos vehículos afectados al Nivel Central de la citada cartera, detallados en el Anexo (IF-2025-00014004-GER-DGD#MS) que agregado forma parte integrante del presente Decreto, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 -Finalidad 3 -Función 14 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a confeccionar la Orden de Pago, solicitar los fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, y al DEPARTAMENTO TESORERÍA del citado MINISTERIO a efectivizar el pago de la Póliza antes mencionada al INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS - CUIT N° 30-50005550-9, por la suma

total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 29.435.166,82), con cargo a rendir cuenta ante el H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-3316-E-GER-GOB

RESCISIÓN CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO DE SAMPIERI, GONZALO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rescíndase el contrato del Agente Gonzalo SAMPIERI, DNI N° 40.164.468, Legajo N° 274.038, personal con Contrato Temporario aprobado por Decreto N° DTO-2025-1200-E-GER-GOB a partir del 1° de abril de 2025 de conformidad a lo expresado en los Considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-3317-E-GER-GOB

RATIFICA RESOLUCIÓN N° 243/25 ATER

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

La Resolución N° 243/2025 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución, dispuso la aprobación de los Contratos de Personal Temporario -ad referéndum del Poder Ejecutivo- celebrados entre el Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, Cr. Jesús Rafael KORELL, DNI N° 24.245.247 y cincuenta y ocho (58) agentes que obran mencionados en el Anexo I de la misma para desempeñar funciones en las Direcciones dependientes de la Administradora Tributaria de Entre Ríos;

Que asimismo se dispuso el reconocimiento de los servicios prestados por el personal temporario, ad referéndum del Poder Ejecutivo, contemplado en el Anexo I, a partir del 01/01/2025 hasta el 18/06/2025; como así también el reconocimiento de servicios por igual periodo a la agente Marianela Haydee JACOB, DNI N° 27.003.823;

Que el presente encuadra en lo dispuesto por Decreto N° 3996/2024 GOB, Resolución N° 595/2024 SGG y el Artículo 4º, Inc. g) de la Ley N° 10091;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la Resolución N° 243 de fecha 18 de Junio de 2025, de la Administradora Tributaria y sus Anexos, los que obran como Anexo (IF-2025-00024528-GER-DGD#MHYF) y forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse los Contratos de Personal Temporario, celebrados oportunamente entre el Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria y los agentes que obran detallados en Anexo I de la Resolución N° 243/25 ATER, los que forman parte integrante de la mencionada norma legal, a partir del 18 de Junio de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3º.- Reconócese los servicios prestados por los agentes detallados en Anexo I de la Resolución N° 243/25 ATER, desde el 01 de Enero de 2025 a la fecha de la citada norma.

ARTÍCULO 4º.- Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto a las Partidas Presupuestarias de Personal correspondientes a las cuentas: Dirección de Administración 969, Carácter 1, Jurisdicción 30, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 24, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 60, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, Partida Principal 2, Partidas Parciales 2, 3 y 5, Partidas Subparciales 1001, 1020 y 1075, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto General de Gastos 2025.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la Dirección de Administración de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a liquidar y hacer efectivos los pagos correspondientes a los agentes detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la Resolución N° 243/25 ATER de acuerdo a lo expresado en el Artículo 2º del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

[ANEXO 3317](#)



DTO-2025-3318-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR HILARZA, MA. LIDYS V.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora María Lidys Viviam HILARZA, DNI N° 12.756.205, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 4092/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 25 de junio de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 26 de junio de 2025, según consta a fojas 72, y el mencionado Recurso fue articulado el 10 de julio de 2025, conforme cargo obrante a fojas 84 y vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 4092/25 CJPER, obrante a fojas 70 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el reclamo de reajuste de haberes jubilatorios por incorporación de la bonificación o gratificación especial establecida por Resolución N° 1240/10 IAPSER efectuado por la Señora María Lidys Viviam HILARZA; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora HILARZA interpuso, a fojas 78/84 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que el mismo debe revocarse, por cuanto presenta una deficiente y errónea motivación que lo descalifica como acto válido y legítimo. Adujo que la resolución hoy recurrida viola el principio de proporcionalidad enunciado en el artículo 14º bis de la Constitución Nacional y en el artículo 41º de la Constitución Provincial, en consonancia con lo establecido por el artículo 71º de la Ley N° 8732. En tal sentido, afirmó que el Organismo previsional ha forzado la interpretación del artículo 5º de la Resolución N° 1240/10 IAPSER, en cuanto "...la bonificación o gratificación acordada en el artículo 1º de la presente resolución, se hará efectiva siempre que el Balance cerrado al 30 de junio de cada año, tenga resultado favorable" y lo conceptualizado en el artículo 22º de la Ley N° 8732, de lo cual -a su entender-, de manera incongruente, concluyó en la falta de dos requisitos para considerar la gratificación como integrante de la remuneración sujeta a aportes: la "habitualidad" y la "regularidad"; y

Que, la recurrente expuso que el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER) no ha tenido balance desfavorable, garantizando con ello la percepción regular y habitual del adicional, por lo que debe considerarse al mismo en los términos del artículo 22º de la Ley N° 8732. Asimismo, sostuvo que la habitualidad

no se pierde por la existencia de una condición si ésta se cumple de manera continua, como en su caso. Finalmente, solicitó se haga lugar al Recurso interpuesto, en el entendimiento de que el Ente previsional no puede sustraerse de la obligación legal de conceder el reajuste, por cuanto la Resolución N° 1240/10 IAPSER prescribe una bonificación, equivalente al importe del Sueldo Anual Complementario del segundo semestre de cada año, y que la misma se encuentra sujeta a aportes previsionales, lo que determina que deba ser trasladada a sus haberes previsionales, por aplicación de los principios de movilidad y proporcionalidad; y

Que, a fojas 92/93, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, recordó que la bonificación especial creada por Resolución N° 1240/10 IAPSER, refiere a un emolumento para activos que se abona al personal de dicha entidad una vez al año y calculado sobre el Sueldo Anual Complementario -segundo semestre- del año en que se devenga, teniendo la particularidad de que su pago queda de alguna manera supeditado a los compromisos de la Empresa (artículo 2°) y tiene lugar “siempre que el balance cerrado al 30 de junio de cada año tenga resultado favorable” (artículo 5°). Por lo tanto, para su efectivo reconocimiento, resulta necesario que el saldo del balance sea positivo - extremo que resulta, a futuro, incierto-careciendo, de este modo del carácter remunerativo, atento a la particular composición del adicional que no ha sido configurado como una ventaja patrimonial efectiva y consolidada en el patrimonio de los agentes en actividad; y

Que, la percepción del adicional en cuestión depende de un extremo que resulta ajeno a la voluntad del afiliado al sistema previsional, el cual claramente se encuentra enlazado a imponderables del mercado, circunstancia que, a juicio de la mencionada área jurídica, impide su traslado a pasividad (Fariás, Miguel Ángel c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo, sentencia de fecha 09 de octubre de 2012); y

Que, la naturaleza sustitutiva del haber de pasividad y el de actividad debe preservar esa proporcionalidad de modo razonable, de acuerdo al principio constitucional consagrado en el artículo 28° de la Constitución Nacional; y

Que, tal como lo tiene dicho el Organismo previsional en numerosos dictámenes, el reconocimiento al personal en pasividad de los adicionales se encuentra restringido por la manera en que se liquidan tales asignaciones o suplementos al personal en actividad y una decisión que excediera tal límite traería aparejada la ruptura de la regla de proporcionalidad establecida en la Constitución Provincial; y

Que, virtud de todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, a fojas 97/100 y vuelta, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, puso de manifiesto que el adicional o bonificación especial instituida por Resolución N° 1240/10 IAPSER, es un estímulo o incentivo para el personal (conforme los considerandos de la citada Resolución), otorgado de forma anual (artículo 2°), que se encuentra sujeto a un aspecto condicional, esto es, al resultado favorable de la empresa cerrado al 30 de junio de cada año (artículo 5°), por lo que se trata de una prestación complementaria o liberatoria; y

Que, respecto a su traslación a los haberes de pasividad, tal el reclamo efectuado oportunamente por la actora, estimó pertinente recordar que el artículo 22° de la Ley N° 8732 establece los lineamientos de remuneración a los fines del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, fijando los rubros incluidos, al expresar que: “Deberá considerarse comprendido en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (casa habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios...”; y

Que, por exclusión, el artículo 23° dispone que no se considerarán integrantes del concepto de remuneración: “...las asignaciones familiares, las horas extras, las sumas que se perciban como consecuencia de la extinción de la relación laboral o de empleo por los conceptos que fije la reglamentación, las indemnizaciones abonadas por pérdidas anatómicas funcionales o incapacidades permanentes, totales o parciales derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales las asignaciones impuestas al becado y los viáticos y gastos de representación como asimismo, los viáticos que se abonen por servicios o comisiones fuera del lugar de la

prestación de servicio, sin rendición de cuentas en concepto de reintegro de gastos (alojamiento, alimentación y movilidad) cuando correspondan a regímenes generales de viáticos”; y

Que, en el caso concreto, la bonificación o gratificación especial creada por la Resolución N° 1240/10 IAPSER, podría ser encuadrada en los términos del artículo 22° de la Ley N° 8732 si se cumplimenta con dos características expresamente referidas por la norma, esto es, que la misma sea de carácter regular y habitual. En tal entendimiento, el primer examen que debe realizarse a los fines de determinar si corresponde el traslado a los haberes previsionales, es si la “gratificación” adquirió o no el carácter de habitual y regular, ya que la ley en este aspecto es expresa en torno a tales características; y

Que, así, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó que resulta pacíficamente aceptado que la habitualidad implica la persistencia de rubros remuneratorios en la retribución, es decir, la reiteración de pagos por determinados conceptos, puesto que habitual significa, aquello que se produce con continuidad, que se repite o reitera. Lo normal y/o regular es aquello que ordinariamente ocurre y en materia remuneratoria es un término que puede ser conceptualizado en virtud de lo opuesto: lo anormal, que sería un ingreso desde todo punto de vista excepcional y que no responde a la forma como se ha desarrollado el contrato. En ese marco, la habitualidad y normalidad en modo alguno responde a la noción de una remuneración sin variaciones, pues lo que fundamentalmente interesa para la definición legal es la persistencia de conceptos remuneratorios en la retribución mensualmente considerada, y no su monto (con cita a “A., N.B. c/ A S.A. s/cobro de haberes en indemnización de Ley”, 24 de febrero de 2011, CCCLyM, Chubut, Sala B); y

Que, en el caso concreto, se está ante un rubro salarial de carácter condicional, ya que el artículo 5° de la Resolución N° 1240/10 IAPSER, establece que la bonificación o gratificación sólo se hace efectiva siempre que el balance cerrado al 30 de junio de cada año tenga resultado favorable; y

Que, la obligación condicional, como se encuentra pacíficamente aceptado, alude a aquella cláusula en virtud de la cual la adquisición o pérdida de un derecho se subordinan a un acontecimiento futuro e incierto, por lo que, de tal manera, y a los fines estrictamente previsionales, la condición de “regularidad” en el rubro reclamado no se encontraría plenamente cumplida; y

Que, asimismo, la mencionada área jurídica trajo a colación lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley 8732, que reza: “El haber de la jubilación ordinaria, o por incapacidad será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de la remuneración mensual percibida por el afiliado durante los últimos cinco (5) años inmediato anteriores al momento de la cesación en el servicio (...) el período de cinco años se incrementará en igual número al de años que se cumplan a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta llegar a diez (10)”; y

Que, la norma refiere, de forma taxativa, que el promedio a tener en cuenta es sobre la remuneración mensual percibida. De dicha premisa, surge que “no solo los suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares y habituales” (conforme artículo 22°), como el “carácter remunerativo” deben ser considerados para la integración de los haberes previsionales, sino que también debe superarse el tamiz o filtro que impone el artículo 63°, esto es, que el mismo debe ser “mensual”; y

Que, la Ley N° 8732 establece que la remuneración considerada para la determinación del haber previsional es aquella con las características de “mensual percibida”. De tal manera, el propósito del legislador fue dejar de lado todas aquellas remuneraciones que percibiera el trabajador que no sean de percepción mensual, tal el caso del rubro que hoy se reclama; y

Que, en el caso concreto, respecto al carácter mensual exigido, surge sin hesitación que la bonificación o gratificación especial creada por la Resolución N° 1240/10 IAPSER tiene la característica de ser anual, es decir, resulta percibido por el trabajador activo antes del 31 de diciembre de cada año, siempre que se dé la condición establecida en su artículo 2°; y

Que, en virtud de lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora HILARZA; y

Que, a fojas 111 y vuelta, mediante Dictamen N° 1058/25, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien estimó válido adherir en su totalidad a los antecedentes y argumentos vertidos por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 92/93, y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 97/100 y vuelta, compartiendo a su vez, la conclusión a la que arriban en el sentido de sugerir el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora

HILARZA; ello así, puesto que la aplicación en este caso del principio de celeridad en nuestro Derecho al procedimiento administrativo, se traduce también, en la necesidad de evitar innecesarias dilataciones del trámite, así como incurrir en la repetición de argumentaciones vertidas por las áreas legales preopinantes las cuales ratificó íntegramente; y

Que, a mayor abundamiento, el mencionado Organismo de Contralor advirtió haber emitido opinión sobre la temática de fondo planteada por la recurrente, mediante Dictamen N° 0093/25 FE de fecha 12 de marzo de 2025, el que en copia agregó a fojas 102/110, que precisamente dio sustento al DTO-2025-939-E-GER-GOB, referido al oportuno reclamo del Señor Raúl Antonio BITTOR; y

Que, en atención a lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora HILARZA; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora María Lidys Viviam HILARZA, DNI N° 12.756.205, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Urquiza N° 1736 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en agumelini@hotmail.com, contra la Resolución N° 4092/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 25 de junio de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-3319-E-GER-GOB

RATIFICA CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y CUMBA, GERMAN R

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD gestiona la aprobación del Contrato de Avenimiento y pago del monto indemnizatorio por expropiación de UNA (1) fracción de terreno con Planos de Mensura N° 77503 (lote 2), propiedad del Sr. Germán René CUMBA; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se dictó la LEY N° 10656, ratificada por LEY N° 10939, que declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación en mayor superficie, el inmueble objeto de las presentes, por estar afectados por la Obra: "RUTA PROVINCIAL N° 23 - TRAMO: CASEROS - VILLA ELISA"; y

Que dicho Contrato fue suscripto el día 06/06/25 entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y el Sr. Germán René CUMBA, DNI N° 23.203.939, en carácter de propietario del 100%, con el fin de transferir al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, UNA (1) fracción de terreno de su propiedad, ubicado en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - DEPARTAMENTO URUGUAY - DISTRITO MOLINO - MUNICIPIO DE PRIMERO DE MAYO - ELIDO DE PRIMERO DE MAYO, cuya superficie es de 01 Ha. 09 As. 59 Cas., según Plano de Mensura N° 77503 (lote 2), y cuya inscripción del inmueble de origen data del día 14/02/23, bajo Matrícula N° 2381 en el Registro de la Propiedad de URUGUAY; y

Que la adquisición se realiza por un importe total de PESOS SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 77/100 (\$ 7.027.584,77.-), el que resulta de adicionar el 10% en virtud de la LEY DE

EXPROPIACIÓN Nº 6467 -Artículo 9º- a los valores tasados por la RESOLUCIÓN Nº 6554, de fecha 21/04/25, del CONSEJO DE TASACIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, establecido en la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE CON 43/100 (\$ 6.388.713,43.-); y

Que dicho avenimiento fue aprobado por RESOLUCIÓN Nº 1560, de fecha 28/08/25, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, como así también la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º de la LEY Nº 6467, corresponde la ratificación de lo actuado.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la RESOLUCIÓN Nº 1506, de fecha 28/08/25, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y apruébese el Contrato de Avenimiento que como anexo IF-2025-00013669-GER-DGD#MPIYS, forma parte del presente, celebrado el día 06/06/25, entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y el Sr. Germán René CUMBA, DNI Nº 23.203.939, en carácter de propietario del 100%, con el fin de transferir al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, UNA (1) fracción de terreno de su propiedad ubicado en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - DEPARTAMENTO URUGUAY - DISTRITO MOLINO - MUNICIPIO DE PRIMERO DE MAYO - ELIDO DE PRIMERO DE MAYO, cuya superficie es de 01 Ha. 09 As. 59 Cas., según Plano de Mensura Nº 77503 (lote 2), y cuya inscripción del inmueble de origen data del día 14/02/23, bajo Matrícula Nº 2381 en el Registro de la Propiedad de URUGUAY, por la suma total de PESOS SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 77/100 (\$ 7.027.584,77.-).

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD realizará los trámites conducentes para la efectiva transferencia de inmueble por escritura pública.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto total de PESOS SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 77/100 (\$ 7.027.584,77.-), con cargo a: Dirección de Administración 302 - Carácter 2 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0302 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 09 - Actividad 00 - Obra 18 - Finalidad 4 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 12 - Subfuente 0229 - Inciso 4 - P. Principal 1 - P. Parcial 1 - Subparcial 0000 - Dpto. 99 - Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2025, LEY Nº 11176 - EXPTE. SIAF Nº 2025-104373.-

ARTÍCULO 4º.- El presente DECRETO será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y pasen las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD a los fines pertinentes.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

[ANEXO 3319](#)



DTO-2025-3320-E-GER-GOB

RECTIFICA ART. 4º DEL DECRETO-2025-1932-E-GER-GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

El Decreto – 2025 -1932- E- GER- GOB, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se aprobó el Contrato de Personal Temporario celebrado entre la titular del Ministerio de Desarrollo Humano y la Sra. Noelia Amina SCHENFELD, M.I. Nº 32.096.368; y

Que por un error material involuntario en su redacción, en el Artículo 4º, se omitió consignar que la autorización para liquidar y hacer efectivos los pagos debía efectuarse conforme lo establecido en los Artículos 1º y 2º del mismo; y

Que en virtud de ello, corresponde subsanar dicha omisión formal, a fin de garantizar la correcta ejecución presupuestaria y administrativa del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 4° del Decreto - 2025 -1932- E- GER- GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar y hacer efectivos los pagos que correspondan a favor de la Sra. Noelia Amina SCHENFELD, conforme a lo expresado en los Artículos 1° y 2° del presente acto administrativo.”

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-3321-E-GER-GOB

RATIFICA CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y ANDRIAN, LUIS A Y OTRO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD gestiona la aprobación del Contrato de Avenimiento y pago del monto indemnizatorio por expropiación de UN (1) inmueble, Plano de Mensura N° 38.980 (lote 1), propiedad de los Sres. Luis Ángel ANDRIAN y Ariel Orlando ANDRIAN; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se dictó la LEY N° 10.777, que declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación en mayor superficie el inmueble objeto de las presentes actuaciones, por estar afectado a la ejecución de la Obra: “OBRA BÁSICA Y ENRIPIADO EN LA RUTA PROVINCIAL S/N° - TRAMO ENTRE COLONIA BERTOZZI A LA VERA DE LA RUTA NACIONAL N° 12 Y LA LOCALIDAD DE BOVRIL”; y

Que el Contrato de Avenimiento, cuyo original forma parte del presente, fue celebrado el día 26/03/25 entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y los Sres. Luis Ángel ANDRIAN, DNI N° 22.601.986 y Ariel Orlando ANDRIAN, DNI N° 21.662.982, en carácter de propietarios en un 50% indiviso cada uno, por el cual se transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS UNA (1) fracción de terreno ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - DEPARTAMENTO LA PAZ - DISTRITO ALCARAZ 1° -Centro Rural de Población COLONIA CARRASCO, con una superficie de 00 Has. 32 As. 68 Cas. según Plano de Mensura N° 38.980 (lote 1), cuya inscripción del inmueble de origen data del 30/11/22 bajo Matrícula N° 86 en el Registro de la Propiedad de LA PAZ; y

Que la adquisición se realiza por un importe total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA CON 59/100 (\$ 1.633.180,59.-), el que resulta de adicionar el 10%, en virtud de la LEY N° 6.467 -Artículo 9°-, al valor tasado por RESOLUCIÓN N° 6.535, de fecha 19/03/25, del CONSEJO DE TASACIONES DE LA PROVINCIA que asciende a PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE CON 59/100 (\$ 1.484.709,59.-), y cuyo avenimiento fue aprobado por RESOLUCIÓN N° 1036, de fecha 17/06/2025, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

Que han tomado la intervención de sus competencias las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, como así también la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° de la LEY N° 6.467, corresponde la ratificación de lo actuado.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la RESOLUCIÓN N° 1036, de fecha 17/06/25, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y apruébese el Contrato de Avenimiento, que como Anexo IF-2025-00014147-GER-DGD%MPIYS, forma parte del presente, celebrado el día 26/03/25, entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y Sres. Luis Ángel ANDRIAN, DNI N° 22.601.986 y Ariel Orlando ANDRIAN, DNI N° 21.662.982, en carácter de propietarios en un 50% indiviso cada uno, por el cual se transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS UNA (1) fracción de terreno ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - DEPARTAMENTO LA PAZ - DISTRITO ALCARAZ 1º - Centro Rural de Población COLONIA CARRASCO, con una superficie de 00 Has. 32 As. 68 Cas. según Plano de Mensura N° 38.980 (lote 1), cuya inscripción del inmueble de origen data del 30/11/22 bajo Matrícula N° 86 en el Registro de la Propiedad de LA PAZ, que resultara afectado para la ejecución de la Obra: "OBRA BÁSICA Y ENRIPIADO EN LA RUTA PROVINCIAL S/Nº - TRAMO ENTRE COLONIA BERTOZZI A LA VERA DE LA RUTA NACIONAL N° 12 Y LA LOCALIDAD DE BOVRIL", por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA CON 59/100 (\$ 1.633.180,59.-).

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD realizará los trámites conducentes a la efectiva transferencia del inmueble por escritura pública.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase la suma total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA CON 59/100 (\$ 1.633.180,59.-) con cargo a: \$ 816.590,29.- Dirección de Administración 302 - Carácter 2 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0302 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 09 - Actividad 00 - Obra 18 - Finalidad 4 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 4 - P. Principal 1 - P. Parcial 1 - Subparcial 0000 - Dpto. 99 - Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2.025 según LEY N° 11.176 - EXPTE. SIAF N° 2025-102526. -\$ 816.590,30.- Dirección de Administración 302 - Carácter 2 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0302 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 09 - Actividad 00 - Obra 18 - Finalidad 4 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 4 - P. Principal 1 - P. Parcial 1 - Subparcial 0000 - Dpto. 99 - Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2.025 según LEY N° 11.176 - EXPTE. SIAF N° 2025-102528.-

ARTÍCULO 4º.- El presente DECRETO será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, y pasen las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD a los fines pertinentes.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

[ANEXO 3321](#)



DTO-2025-3322-E-GER-DOB

ADSCRIPCIÓN DE SANFILIPPO, PAOLA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la prestación de servicios en calidad de adscripto de la agente Paola Alejandra SANFILIPPO, DNI N° 24.592.014, en el Centro de Salud Mental de las Juventudes del COMPLEJO INTEGRAL DE SALUD COMUNITARIA del MINISTERIO DE SALUD, Categoría 02 -Profesional C de la Planta Permanente del COPNAF, desde el 11/12/23 hasta el 11/12/24, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Aceptáse la adscripción de la agente Paola Alejandra SANFILIPPO, DNI N° 24.592.014, Categoría 02 -Profesional C de la Planta Permanente del COPNAF al Centro de Salud Mental de las Juventudes del COMPLEJO INTEGRAL DE SALUD COMUNITARIA del MINISTERIO DE SALUD, desde el 12/12/24 hasta el 11/12/25 otorgada mediante Resolución N° 0011/25 COPNAF, conforme a lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 3°.- El Centro de Salud Mental de las Juventudes del COMPLEJO INTEGRAL DE SALUD COMUNITARIA del MINISTERIO DE SALUD, a través del área pertinente deberá comunicar mensualmente la efectiva prestación de servicios por parte de la agente Paola Alejandra SANFILIPPO, ante el COPNAF.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-3323-E-GER-GOB

AUTORIZA CONVENIO PARA INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

La solicitud de la Doctora Natacha BUC, D.N.I. N° 27.738.323, Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano; y

CONSIDERANDO:

Que mediante aquella requiere autorización para realizar tareas de investigación y prospección arqueológica con fines estrictamente científicos en la Provincia; y

Que obra en autos antecedentes y Proyecto de la investigadora titulado "ARQUEOLOGÍA DE CAZADORES-RECOLECTORES DEL SUR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS"; y

Que la investigadora se compromete a obtener las autorizaciones de los propietarios de los terrenos sobre los que se realicen las tareas de prospección en el marco del proyecto previo a su ingreso; y

Que obra informe técnico del Doctor Fernando OLIVA del Departamento de Arqueología de la Universidad Nacional Rosario, quien opina favorablemente para que se autorice la investigación arqueológica de la Doctora BUC; y

Que la Coordinación Legal de la Secretaría de Cultura emitió Dictámenes N° 983/23 y N° 431/24; y

Que obra modelo de Convenio para la prospección e investigación arqueológica del Proyecto a suscribir entre el titular de la Secretaría de Cultura y la investigadora, como así también mapa con área específica de investigación; y

Que el Señor Secretario de Cultura y el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo han autorizado la prosecución del trámite; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo intervino emitiendo Dictamen N° 00355/24; y

Que la presente gestión se enmarca en las disposiciones de la Ley Provincial N° 9686 y su Decreto Reglamentario N° 6878/2007 MGJEYSP y la Ley Nacional N° 25743; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de Convenio para la realización de las tareas de prospección e investigación arqueológica del proyecto "ARQUEOLOGÍA DE CAZADORES-RECOLECTORES DEL SUR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS" a cargo de la Doctora Natacha BUC, D.N.I. N° 27.738.323, según Anexo I (GER IF-2025-00013861-GER-DGD#MGT), dentro del área específico detallado en Anexo II (GER IF-2025-00013864-GER-DGD#MGT), los cuales agregados forman parte del presente texto legal.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Señor Secretario de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo a suscribir el Convenio aprobado en el Artículo 1.-

ARTÍCULO 3°.- Establézcase la obligación de la investigadora de obtener las autorizaciones de los propietarios de los terrenos sobre los que se realicen las tareas de prospección que sean necesarias en el marco del proyecto "ARQUEOLOGÍA DE CAZADORES-RECOLECTORES DEL SUR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", previo al ingreso de éstos, eximiéndose al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de cualquier reclamo civil y penal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

[ANEXO_3323](#)



DTO-2025-3324-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE VIRGALA, CARLOS V.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Adscríbese a prestar servicios en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, por parte del agente Carlos Víctor VIRGALA, Legajo N° 110.840, M.I. N° 17.722.951, Categoría 1, Profesional "C", Personal de la Planta Permanente de la Dirección de Políticas Alimentarias del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir de la fecha del dictado del presente y hasta el 31.12.25, de conformidad a lo expresado en los considerandos.-

ARTÍCULO 2º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, a través del Área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del agente ante la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano para su notificación. Cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-3325-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE FARÍAS, MARIO F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Adscríbase al Señor Mario Fabián FARÍAS, D.N.I. N° 16.330.399 - Legajo N° 101.375, agente de Planta Permanente, Categoría 1 - Técnico A, de la Editorial de Entre Ríos, dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo, al ámbito de la Honorable Cámara de Diputados, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del corriente, conforme los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Honorable Cámara de Diputados comunicará mensualmente a la Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo, las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso el Señor. FARÍAS.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-3326-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE MENESCARDI, ADALBERTO R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Comisario General de la Policía Don Adalberto Raúl MENESCARDI, clase 1970, M.I. N° 21.933.554, Legajo Personal N° 23.412, Legajo Contable N° 128.704, numerario de la Dirección General de Personal, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS. -

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese. -

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia****Fabián Boleas**

DTO-2025-3327-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE FACCIANO, MA. DE LOS ÁNGELES

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, de la Comisario General de la Policía Doña María De Los Ángeles FACCIANO, clase 1976, M.I. N° 25.289.020, Legajo Personal N° 23.440, Legajo Contable N° 128.631, numeraria de la Dirección General de Ayudantía Planeamiento y Desarrollo Estratégico, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia****Fabián Boleas**

DTO-2025-3328-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE ALBORNOZ, LISANDRA C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Obligatorio por Invalidez con goce de haberes, de la Oficial Principal de la Policía, Doña Lisandra Carina ALBORNOZ, clase 1977, M.I. N° 25.773.126, Legajo Personal N° 24.419, Legajo Contable N° 134.430, numeraria de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2025-3329-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

La necesidad de regularizar la Partida Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2025 del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social – I.A.F.A.S.-, y;

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesa una adecuación de créditos presupuestario vigentes, mediante transferencia compensatoria de créditos, verificados en la Subfuente 0243 - Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, por la suma total de \$ 2.625.000,00, y;

Que la comercialización nuevamente de los juegos de Resolución Inmediata: Tarasca, Las Vegas y Money no considerado en el presupuesto 2025, hacen necesaria la modificación del presupuesto vigente; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha tomado intervención de competencia en el trámite, informado sobre la viabilidad de lo gestionado; y

Que de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 11.176 - Presupuesto 2025, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de modificar el presupuesto General de la Administración Provincial; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2.025, de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Desarrollo Humano, por la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$ 2.625.000,00), conforme se discrimina en la Planilla Analítica de Recurso, IF-2025-00012282-GER-OPP#MHYF, que adjunta pasa a formar parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

Fabián Boleas

DTO-2025-3330-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR GARCÍA CHERVO, NÉSTOR S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Néstor Sebastián GARCÍA CHERVO, DNI N° 25.730.417, de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 29 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante formula reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo, relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustento al cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y

la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas – razonables - a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos – AJER - C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 15 de noviembre de 2023, el interesado realizó una presentación en la que manifestó haber tomado conocimiento del Decreto N° 3806/23 MEHF, que implica un reconocimiento parcial del reclamo formulado por el suscripto en el expediente de referencia – conf. Art. 3° del N° 3806/23 MEHF, habiéndose incorporado por código 133 al recibo de sueldo correspondiente al mes de octubre la primer cuota estipulada en el mismo, sin perjuicio del mismo y sin renunciar a ningún punto del reclamo realizado requirió que se haga lugar in totum y proceda a recomponer el haber salarial en los términos reclamados oportunamente conforme a derecho, ordenando liquidar lo adeudado desde que cada período fue debido con más intereses a computarse a la tasa activa y hasta el momento del efectivo pago íntegro y total, agregando copias de los recibos de sueldos de los meses de septiembre y octubre de 2023;

Que en fecha 28 de agosto de 2024 realizó una nueva presentación con el propósito de impulsar el reclamo, manifestando que conforme el sistema de consultas digitales de expedientes, las actuaciones 2870875 se encontraban desde el 1 de septiembre de 2023 en Fiscalía de Estado;

Que en fecha 8 de mayo de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0450/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido

recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806", sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado "enganche automático", a saber: "ROMBOLÁ ÉLIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); "VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), "PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); "COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); "ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: "LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); "ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); "CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); "AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); "CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); "ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS – AJER - C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado "derecho a la emergencia";

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa "AJER", considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa "AJER" asegura que "resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los

estándares, como ya se analizó y concluyó antes - sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba 'en el día a día'...";

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Néstor Sebastián GARCÍA CHERVO, DNI N° 25.730.417, de fecha 29 de junio de 2023 y los reclamos posteriores obrantes en las actuaciones, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-1718-E-GER-GOB

DISPONE BAJAS Y ALTAS SERVICIOS DE CONCESIÓN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles 16 de Julio de 2025

VISTO:

El sistema de transporte público de pasajeros por automotor de jurisdicción provincial; y

CONSIDERANDO:

Que los "servicios públicos de transporte son aquellos que tengan por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte; y

Que es necesario actualizar los parámetros técnicos para la prestación de este tipo de servicios, entendiendo las necesidades y demandas actuales de los usuarios; y

Que por Resolución N° 233/16 DGT se incorporó la modalidad de servicios interurbanos de área metropolitana, los que se definen como aquellos que interconectan centros urbanos colindantes y/o cercanos de un área

metropolitana, entendida como una unidad territorial con una gran ciudad o metrópoli preponderante en cuyo entorno se integran otros núcleos de población, formando una unidad funcional; y

Que por Resolución N° 067/24 ST se dispuso que a partir del 10 de septiembre de 2024, los servicios de transporte público de pasajeros provinciales establecidos en el Anexo I del Decreto N° 1072/24 MPIYS con vigencia hasta el 31 de Marzo de 2026, referidos al área metropolitana de la ciudad de Paraná, serán bajo la responsabilidad de la autoridad de aplicación provincial con participación de los municipios que intervienen en la atención y prestación de los usuarios del servicio; y

Que tal como figura en el Anexo I de la mencionada norma, estos servicios abarcan las localidades de Paraná – Oro Verde – Colonia Avellaneda – San Benito; y

Que, lo supra mencionado ocurre también con los servicios suburbanos “Paraná (Casa de Gobierno) – La Loma – Colonia Avellaneda – San Benito” y “Paraná – Oro Verde” establecidos en el Anexo I del Decreto 1072/24 MPIYS; y

Que en virtud de la emergencia actual del sistema de transporte público de pasajeros correspondiente al área metropolitana, y por las facultades conferidas como autoridad de aplicación otorgada por la normativa que se mantiene vigente, es decisión de la Secretaria de Transporte disponer una nueva serie de requisitos y plazos para la prestación de los servicios interurbanos de áreas metropolitanas de jurisdicción provincial, para asegurar la regularidad y continuidad, obligatoriedad, uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios de la zona de influencia; y

Que se deben considerar otras variables que impactan en el sector, lo que influye significativamente en el valor de los insumos del transporte, como chasis y carrocerías, como así también en el alza del combustible; y

Que esta perspectiva de dificultades hace necesaria una evaluación del orden de prioridades para adoptar decisiones respecto de la concesión de los servicios de autotransporte de pasajeros en las áreas metropolitanas, logrando así cumplir los objetivos de una nueva configuración de movilidad provincial que ampare los cambios en el sistema de transporte público de pasajeros; y

Que el Gobierno Provincial considera prioritaria la protección del empleo y las empresas prestatarias del servicio, siendo conveniente evitar alteraciones que impacten en dichos sectores, según se vayan verificando variables significativas de las circunstancias descriptas; y

Que es necesario y conveniente incorporar a los servicios interurbanos del área metropolitana que abarcan las localidades de Paraná – Oro Verde – Colonia Avellaneda – San Benito, las localidades de Villa Fontana y Tezanos Pinto, dadas las relaciones económicas y la colindancia que existe entre estos núcleos poblacionales y su funcionalidad conjunta, conformando de esta manera el Área Metropolitana del Gran Paraná; y

Que a su vez se busca dejar sin efecto la concesión del servicio suburbano “Gualectuaychú – Pueblo Gral. Belgrano”, por razones operativas relacionadas a los sistemas de boletos electrónicos (SUBE), los cuales serán desde el momento de la sanción de esta norma, responsabilidad de la Municipalidad de Gualectuaychú; y

Que el conjunto de medidas expresadas en los anteriores considerandos tiene por objeto sostener el sistema de transporte de pasajeros provincial, con la promoción, coordinación, ordenamiento y control del transporte en todas sus modalidades, procurando servicios eficientes, seguros y con el menor costo social, económico y ambiental posible, para lograr una integración óptima del sistema circulatorio en la estructura económico-social de la Provincia; y

Que en este sentido el Poder Ejecutivo considera conveniente, establecer que las concesiones y permisos se otorgarán por periodos de CINCO (5) años para el servicio de autotransporte de pasajeros en el Área Metropolitana del Gran Paraná; y

Que la empresa prestataria actual del servicio “ERSA URBANO S.A.” propone un proyecto integral de inversiones, el que comprende un nuevo parque móvil, personal propuesto, horarios y datos técnicos de las líneas a realizar y que busca combinar el transporte de pasajeros en distintas modalidades dentro del Área Metropolitana del Gran Paraná; y

Que tomaron intervención de competencia, la Secretaria de Transporte y la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPIYS; y

Que el presente encuadra en la Ley N° 8897, su Decreto Reglamentario N° 1369/95 MEOSP, su modificatorio N° 3931/95 MEOSP, normas complementarias;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º: Dispónese dar de baja las siguientes modalidades que se detallan en el Anexo I del Decreto N° 1072/24 MPIYS, conforme los considerandos expresados en la presente:

Servicios Interurbanos de Área Metropolitana: “Servicio Colonia Avellaneda – San Benito – Paraná – Oro Verde” y “Servicio Paraná – Colonia Avellaneda – Sauce Montrull”

Servicios Suburbanos: “Servicio Paraná (Casa de Gobierno) – La Loma – Colonia Avellaneda – San Benito”, “Servicio Paraná (Plaza Alberdi) – Oro Verde” y “Servicio Gualguaychú - Pueblo Gral Belgrano”.

ARTÍCULO 2º: Dispónese dar de alta los servicios que se detallan en el Anexo IF-2025-00002439-GER-DGD#MPIYS “Servicio Interurbano de Área Metropolitana del Gran Paraná”, que agregado forma parte del presente Decreto, conforme los considerandos expresados.

ARTÍCULO 3º: Establécese como período para el otorgamiento de permisos para la explotación de servicios interurbanos de autotransporte de pasajeros del “Área Metropolitana del Gran Paraná” el de CINCO (5) años desde la sanción del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º: Otórguese a la empresa “ERSA URBANO S.A.”, por los motivos expuestos en los considerandos, el permiso para brindar los servicios interurbanos de Área Metropolitana del Gran Paraná por el período mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 5º: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

ARTICULO 6º: Comuníquese, publíquese, archívese y notifíquese a la Secretaria de Transporte y al municipio de Gualguaychú.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

[ANEXO 1718](#) 

DTO-2025-3523-E-GER-GOB

DEJA SIN EFECTO EL DECRETO DTO-2025-1718-E-GER-GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes 1 de Diciembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° DTO-2025-1718-E-GER-GOB y la nota presentada por la Municipalidad de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que, se dictó el decreto identificado en el Visto, por el cual se dispuso dar de baja distintos servicios interurbanos de Área Metropolitana y suburbanos, dando de alta un nuevo servicio denominado “Servicio Interurbano de Área Metropolitana del Gran Paraná”, asignando permisos a la firma ERSa URBANO SA; y

Que, en forma previa a la publicación y notificación de dicho acto administrativo, fue recepcionada por Mesa de Entradas de la Gobernación, una nota elevada por la Sra. Presidente Municipal de Paraná, Dra. Rosario ROMERO; y

Que, tomó intervención la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA, advirtiendo que lo expuesto por el gobierno local podría prima facie resultar atinado, por lo que se dispuso dar intervención a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, a efectos de que se analice lo planteado en su carácter de Autoridad de Aplicación en esta materia; y

Que, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE se expidió informando que el Decreto N° DTO-2025- 1718-E-GER-GOB no ha sido notificado a la empresa ERSa URBANO SA ni tampoco se ha publicado en el Boletín Oficial, por lo que no se encuentra vigente ni se está ejecutando, solo encontrándose hoy vigente y en ejecución los permisos del Decreto N° 1072/24 MPlyS que vencen en marzo de 2026; y

Que, además al cambiar el concesionario de las líneas urbanas de Paraná, será necesario coordinar esfuerzos entre provincia y municipio para que el servicio funcione correctamente, evitando inconvenientes derivados de la intervención de distintas jurisdicciones, compartiendo con la Presidente Municipal de la localidad de Paraná la necesidad de crear un espacio de coordinación en el cual deberían intervenir el resto de los municipios involucrados, permaneciendo vigente hasta tanto, los recorridos existentes previstos en la Resolución N°117/20 ST, y con los permisos otorgados por Decreto N° 1072/24 MPlyS, los que se hallan en ejecución; y

Que, en el mismo sentido, propició se deje sin efecto la baja de la línea "Servicio Gualeguaychú – Pueblo General Belgrano", por cuanto ésta pasaría a ser responsabilidad municipal de Gualeguaychú, lo que justificaría efectuar un estudio más profundo de la situación local y, en su caso, suscribir un convenio en que quede documentada la aceptación del traspaso; y

Que intervino la COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, coincidiendo con lo expuesto por el Secretario y concluyendo que no existen obstáculos para proceder a dejar sin efecto el Decreto N° DTO-2025-1718-E-GER-GOB ya que este no ha generado aún ningún efecto, lo que se advierte también de la realidad existente, pues al día de la fecha se continúan ejecutando los permisos y régimen jurídico derivado de las Resoluciones N° 233/16 DGT y modificatorias, Resolución N° 117/20 ST y del Decreto N° 1072/24 MPlyS; y

Que, tal postura fue fundamentada con cita de doctrina y fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, máximo tribunal que ha sostenido que "...constituye principio recibido que los actos administrativos de alcance particular sólo adquieren eficacia a partir de la notificación al interesado. Siendo ello así, al no existir constancia alguna de que el acto haya sido notificado al interesado con anterioridad a su revocación, no han nacido derechos para él..." (Chaina, Rodolfo c/ Municipalidad de Tigre s/ Demanda contencioso administrativa. Fallo del 20-02-1996); y

Que en virtud de lo expuesto por los organismos con incumbencia técnica en la materia, corresponde dejar sin efecto el Decreto N° DTO-2025-1718-E-GER-GOB; y

Que han tomado intervención la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS y la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA; y

Que el presente se dicta conforme las facultades previstas en el artículo 174 de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto el Decreto N° DTO-2025-1718-E-GER-GOB, atento el visto y considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL

RESOLUCION N° 1645/25 DGDCLC

DEJA SIN EFECTO RESOL. N° 3067/23 DGDCLC

Paraná, 18 de diciembre de 2025

VISTO:

La Resolución N° 3067/23 DGDCLC; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma referenciada se estableció el Procedimiento para la aplicación de la figura del Daño Directo previsto en el Artículo 40° bis de la Ley Nacional N° 24.240, en el ámbito de esta DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL facultando a los Agentes Profesionales del Derecho con más de CUATRO (4) años de experiencia en el Organismo a dictaminar, de oficio o a pedido del denunciante, la fijación del Daño Directo, siendo su dictamen vinculante para la Autoridad de Aplicación; y

Que el Programa se fundamentó en las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación por la Ley Provincial N° 8.973 en su Artículo 5°, Inciso m), que establece: "Proponer todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, dar instrucciones y directivas y ejercer todas las funciones y atribuciones que emanen de esta ley y su reglamentación y las que en consecuencia se dicten"; y

Que de dichos fundamentos no surge de manera precisa que ésta Autoridad de Aplicación tenga plenas facultades para imponer un resarcimiento en concepto de Daño Directo, ya que el mismo en su naturaleza no es una sanción, sino una indemnización patrimonial destinada a resarcir los perjuicios económicos que un consumidor sufre directamente en los bienes objeto de la relación de consumo; y

Que, la mencionada Resolución no determina el método para calcular dicha indemnización, la que al ser de carácter patrimonial debe tener en cuenta distintos factores que afecten al consumidor, como ser, la gravedad del daño causado, las circunstancias personales de la víctima, la persistencia temporal de la vulneración del derecho, siendo éstas cuestiones que superan ampliamente las facultades que la Ley Nacional N° 24.240 y la Ley Provincial N° 8.973 que otorgan a la Autoridad de Aplicación; y

Que, asimismo, la norma cita establece que el dictamen relativo a la aplicación del Daño Directo tiene carácter vinculante para la Autoridad de Aplicación, excepto que, por las particularidades y circunstancias del caso de que se trate, decida apartarse del mismo en forma fundada, considerando excesivas las facultades que se atribuyen al agente interviniente; y

Que en consecuencia, y por los fundamentos expuestos es intención de la presente gestión dejar sin efecto la Resolución 3067/23 DGDCLC que establece el procedimiento de la aplicación del Daño Directo; y

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL perteneciente a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 24.240 y las Leyes Provinciales N° 8.973 y N° 7.060;

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 3067/23 DGDCLC, por los fundamentos expuesto en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Publicar por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos en razón del alcance general de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, archivar y, con copia, pasar las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL perteneciente a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a sus efectos.-

Ma. Belén Bresán, Dir. Gral. de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	15
USUCAPION.....	18
QUIEBRAS.....	21
SENTENCIAS	26

EDICTOS GENERALES

LICITACIONES	26
ASAMBLEAS	27
CITACIONES.....	28
NOTIFICACIONES.....	29
DESIGNACION DE DIRECTORIO	30
MODIFICACION DE CONTRATO.....	31
CONTRATOS	31
DESIGNACION DE ADMINISTRADORES	40
TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO	40

SUCESORIOS**PARANA**

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "FISCHER ISABEL CATALINA - ZARAGOZA JORGE ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21358, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ISABEL CATALINA FISCHER, M.I.: 3.489.108, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 16/03/2013; y de JORGE ALBERTO ZARAGOZA, M.I.: 5.918.509, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23/12/2021. Publíquese por tres días.-

PARANA, 14 de noviembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00068872 3 v./19/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "GARCIA JOSEFA - JOSAN ISAIAS ROMULO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20880, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ISAIAS ROMULO JOSAN, M.I.: 2.027.106, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09/05/1990. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de noviembre de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00068941 3 v./19/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ACOSTA MARCELINO EDGARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 18088, cita y emplaza por el término de diez (10) días a TERESITA GABRIELA ACOSTA, M.I.: 27.006.557, para que se presente en autos a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos previstos en el art.329 del C.P.C.y C..- Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de noviembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00068968 3 v./22/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "GIMENEZ VICTORINO - MIÑO ANGELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21284, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICTORINO GIMENEZ, M.I.: 2.057.789, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23/11/1996; y de ANGELA MIÑO, M.I.: 5.376.162, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03/05/2000. Publíquese por tres días.-

PARANA, 16 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00069006 3 v./22/12/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA PILAR VILLA DE YUDGAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BRUZZONI ANIBAL ARMANDO Y BUPO MARIA CRISTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37453, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ANIBAL ARMANDO BRUZZONI, DNI N.º 5.927.604, fallecido en PARANÁ, en fecha 11/02/2001 y de MARIA CRISTINA BUPO, DNI N.º 3.929.183, fallecida en PARANÁ, en fecha 28/06/2017, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquense por un día.

Paraná, 20 de febrero de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00069026 1 v./19/12/2025

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "DOMINGUEZ ANALIA MONICA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (CONEX. CIV. 1)" Exp. N° 21339, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANALIA MONICA DOMINGUEZ, M.I.: 12.547.971, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03/11/2024. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00069028 3 v./23/12/2025

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Paraná, María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "BERNAY VILMA SUSANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" N° DA63/2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de VILMA SUSANA BERNAY, DNI N°6.258.538, vecina del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27/06/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 10 de diciembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00069031 1 v./19/12/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "SERROELS LUIS MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°26813, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS MARIA SERROELS, DNI. N° 5.943.839, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 15/05/2025. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 27 de noviembre de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00069043 1 v./19/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "GASSMANN HÉCTOR VICENTE S/ SUCESORIO AB INTESTATO (AUTOMATICO)" Expediente N° 33345, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HECTOR VICENTE GASSMANN, M.I. 11.333.197, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 05/08/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 15 de diciembre de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00069045 1 v./19/12/2025

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Maria Jose DIZ, Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos caratulados "CUCCORESE HORACIO RICARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16995-25), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante HORACIO RICARDO CUCCORESE, D.N.I. N° 13.049.973, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en 1481 S/N B° PERUCHO VERNE, San José, fallecido el día 14 de Enero de 2025, en la ciudad de San José, Depto. Colón,

Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 14 de Mayo de 2025. VISTO:... RESUELVO:... 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de HORACIO RICARDO CUCCORESE, D.N.I. N° 13.049.973, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con

derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Dra. María José Diz Jueza". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 3 de julio de 2025 - El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00068963 3 v./19/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "ORCELLET JORGE RAUL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16580), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JORGE RAUL ORCELLET, D.N.I. Nº 05.403.481, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 7 de abril de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 24 de octubre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Jorge Raúl ORCELLET -D.N.I. Nº 05.403.481-, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley." Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 25 de Noviembre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00069023 3 v./23/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "REIRIZ MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16582), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL REIRIZ, D.N.I. Nº 08.357.017, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 02 de abril de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 28 de octubre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Miguel Angel REIRIZ -D.N.I. Nº 08.357.017-, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 10 de diciembre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00069035 3 v./23/12/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de María José Diz, Jueza, Secretaría de Dr. Juan Carlos Benitez Secretario, en los autos caratulados "LONFAT CARLOS OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expte. Nº 17241-25.-, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante CARLOS OSCAR LONFAT, D.N.I. Nº 5.789.835 ocurrido en fecha 28 de octubre del 2025 en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio para ambos en Alem Nº 264, Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecino que fuere del Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 16 de diciembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de CARLOS OSCAR LONFAT, D.N.I. Nº 5.789.835, vecino que fue del Departamento Colón. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a

los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Dra. María José Diz - Jueza-". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 17 de Diciembre de 2025 - La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00069048 3 v./23/12/2025

CONCORDIA

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Concordia, Entre Ríos, Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "MUCHIUTTI, RENE JUAN S/SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 15018), DA27/2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MUCHIUTTI, René Juan, D.N.I. 5.828.485, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 23/05/2011. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial y por TRES (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 10 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c).

F.C. 04-00068943 3 v./19/12/2025

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Concordia, Julio César Marcogiuseppe, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "VALLILENGUA, Alfredo Hector Antonio s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 15024) DA45/2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de VALLILENGUA, ALFREDO HECTOR ANTONIO, D.N.I. 5832356, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en CONCORDIA - ENTRE RIOS, en fecha 12/08/2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 3 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c).

F.C. 04-00068949 3 v./19/12/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza Juez, Secretaria a cargo del Dr. José Luis Sagasti – Secretario suplente-, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, segundo piso, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en los autos: "PELANDINO, Víctor Rubén S/ SUCESORIOS (CIVIL)" (Expte. N° 8730) CITA y EMPLAZA por TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante Sr. VICTOR RUBEN PELANDINO, D.N.I. N°14.307.376, fallecido en fecha 09 de junio del año 2025, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. para que así lo acrediten.

Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: " , Concordia, 19 de noviembre de 2025.- VISTO: ... RESUELVO: 1.-....2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de VICTOR RUBEN PELANDINO, D.N.I. N° 14.307.376, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5....6.-. 7.-..... 8.- 9.- ... 10.- ... 11..." FDO.- Justo José de Urquiza - Juez.- Publíquese por tres veces.-

Concordia, 2 de DICIEMBRE de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00068951 3 v./19/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, sito en calle B. Mitre 26/28, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Mail: jdocyc6- con@jusertreros.gov.ar, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez, Juez Civil y Comercial, Secretaría Única a mi cargo, en los autos caratulados "LOPEZ, Pura

Caciana S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. nº 11419), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Pura Caciana LOPEZ, DNI Nº 5.042.067, fallecida en Colina Yerúa, Departamento de Concordia el día 09/08/2009, vecina que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Cdia, 26 de noviembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentado al Sr. OMAR CHRISTIANSE, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. SONIA ELIZABETH BENITEZ, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Pura Caciana LOPEZ, DNI Nº 5.042.067, fallecida en Colina Yerúa, Departamento de Concordia el día 09/08/2009, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- 5.-...6.- ...7.-...8.-...9.-... 10.... A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo.- Alejandro Daniel RODRIGUEZ. Juez Civil y Comercial. –

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por (3) tres días.-

Concordia, 10 de diciembre de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00068973 3 v./19/12/2025

- - - - -

El Sr Juez a cargo del Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial nº 1, SITO EN CALLE Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe Juez-Secretaria a cargo de la Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados: "BONNOT, Julio Ramón S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (EXPTE. Nº 14986), CITA Y EMPLAZA, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BONNOT, Julio Ramón, DNI Nº 10.699.745 quien falleciera en la ciudad de Concordia el día 14 de Mayo de 2025, para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS comparezcan y lo acrediten.-

La resolución que así lo ordena su parte pertinente dice: "Concordia, 05 de noviembre de 2025: VISTO: RESUELVO: 1.-...2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de BONNOT Julio Ramón – DNI Nº 10.699.745, de estado Civil casado, vecino que fuera de esta ciudad 3.-. MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del- de causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación.- 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... NOTIFIQUESE conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE Julio Cesar, MARCOGIUSEPPE. Juez.-

Correo Institucional jdocyc1-con@juisentreros.gov.ar

PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS

Concordia, 2 de Diciembre de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00068974 3 v./22/12/2025

- - - - -

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 2 a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, Secretarla Nro. 3 a mi cargo, en los autos: "ALMEIDA, Ofelia Esther s/sucesorio ab intestato", Expte. 11090/25, que tramitan por ante la Secretaria del Autorizante, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Doña OFELIA ESTHER ALMEIDA. D.N.I. Nº D.N.I. Nº 4.473.095. VIUDA, fallecida en la Ciudad de Concordia Provincia de Entre Ríos, con fecha 26 de SEPTIEMBRE de 1995, vecina que fuera de esta ciudad Provincia de Entre Ríos, para que dentro del término de TREINTA DIAS CORRIDOS, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: //// CONCORDIA, 8 de octubre de 2025. VISTO y CONSIDERANDO: 1.- DECRETAR la apertura del juicio sucesorio de Ofelia Esther

ALMEIDA, DNI 4.473.095, vecina que fuera de esta ciudad. 2.- INADMITIR la tramitación acumulada de este universal al de Inocencio Nazario ALMEIDA y Juana GOICOCHEA. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9 a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- CONTINUAR 5- LIBRAR Oficio 6.- TENER PRESENTE -7. En virtud de lo dispuesto en el punto anterior, habiéndose denunciado los herederos de ... -8.- COMUNICAR....-A lo demás, oportunamente. Regístrese, notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. GABRIEL BELEN JUEZ La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2- Publíquese por tres veces.

SECRETARIA, 21 de OCTUBRE DE 2025.- Dra. Gimena Bordoli, Secretaria Juzgado Civil y Comercial Nro. 2 Concordia - Entre Ríos.

F.C. 04-00068975 3 v./22/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel BELEN, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI, en los autos caratulados "MORALES, María Luisa S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11288), iniciado el 19/11/2025, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Luisa MORALES - D.N.I.N° 12.681.628, fallecida en Concordia el día 19/01/2021, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia-, para que así lo acrediten.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice:"Concordia, 2 de diciembre de 2025. VISTO: ...; RESUELVO: 1.- ...2.- 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de María Luisa MORALES, D.N.I.N° 12.681.628, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7.-... 8.- ...9.- Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Firmado electrónicamente por GABRIEL BELEN - JUEZ.

Correo institucional: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres veces.

Concordia, 15 de Diciembre de 2.025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00069011 3 v./22/12/2025

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de Chajarí, Departamento Federación, a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (JUEZ), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en autos caratulados: "BAGALCIAGA Juan Horacio S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7085/25 CITA por el plazo de TREINTA DIAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JUAN HORACIO BAGALCIAGA, M.I. N° 5.830.407, nacido en Entre Ríos en fecha 02 de marzo de 1944, fallecido en Chajarí el 09 de noviembre de 2025, soltero, siendo su último domicilio en de calle La Inmaculada N° 895 de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, hijo de Carlos Eduardo Bagalciaga e Isabel Gómez; bajo apercibimientos de ley.- PUBLIQUESE POR TRES DIAS.

CHAJARI, 11 de diciembre de 2025 – VERONICA P. RAMOS - Secretaria

F.C. 04-00068936 3 v./19/12/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "RODRIGUEZ, Hector Hermelo y MEDINA, Julia Rudecinda S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15650/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por HECTOR HERMELO RODRIGUEZ, L.E. N° 5.792.825, fallecido el día 5/09/2008, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER); y de JULIA RUDECINDA MEDINA, DNI F N°

3.599.271, fallecida el día 9/06/2025, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “C H A J A R I, 12 de noviembre de 2025... declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” de HECTOR HERMELO RODRIGUEZ y JULIA RUDECINDA MEDINA, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario “EL HERALDO”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez”.

CHAJARI, 12 de noviembre de 2025 - Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00068946 3 v./19/12/2025

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 sito en calle Urquiza N° 1805 Martín N° 150 de la ciudad de Chajari, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. JOSE MANUEL LENA, Secretaria a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, correo electrónico: jdocyc-cha@jusenterrios.gov.ar, en el expediente caratulado: “TERRUSSI, Francisco, ALVAREZ, Dora, TERRUSSI, Jorge Daniel y TERRUSSI, Diego Alejandro S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15537/25, cita y emplaza por el termino de TREINTA (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: FRANCISCO TERRUSSI DNI N° 5 789 256, fallecido el día 5 de junio de 1999, CUIL: 20-05789256-1, a la edad de 67 años, ocurrido en la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, ultimo domicilio en Martin Fierro N° 1165, Chajarí Entre Ríos. Casado con la Sra. DORA ALVAREZ DNI N° 4 584 116 (FALLECIDA). Hijo de DIEGO TERRUSSI y ROSA ACOSTA; DORA ALVAREZ DNI N° 4 584 116, CUIL: 27-04584116-8, último domicilio Martin Fierro N° 1165, Chajarí Entre Ríos, fallecida el día 14 de octubre de 2007, a la edad de 64 años, ocurrido en la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, hija de RAMON ALVAREZ y LEONOR CERRUDO; DIEGO ALEJANDRO TERRUSSI, DNI N° 17 120 739, CUIL: 20-17120739-9 ultimo domicilio Martin Fierro N° 1165 Chajarí Entre Ríos, fallecido el día 26 de febrero de 2024, a la edad de 58 años, ocurrido en la ciudad de Chajarí Entre Ríos, hijo de FRANCISCO TERRUSSI y DORA ALVAREZ; y JORGE DANIEL TERRUSSIDNI N° 13 632 534, CUIL: 20-13632534-6, último domicilio en Martin Fierro N° 1165 Chajari Entre Rios, fallecido el día 15 de marzo de 2022 en la ciudad de Chajari Entre Rios, hijo de FRANCISCO TERRUSSI y DORA ALVAREZ.

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: “C H A J A R I, 7 de noviembre de 2025. ... declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” de FRANCISCO TERRUSSI, DORA ALVAREZ, JORGE DANIEL TERRUSSI y DIEGO ALEJANDRO TERRUSSI, todos vecinos que fueran de la ciudad de Chajari, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario “EL SOL”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal.- ... facultándose a las Dras. MARIA ALEJANDRA DIAZ y/o YANINA ELIZABETH RUEDA y/o quien ellas mismas designen para intervenir en su diligenciamiento.- ... Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ. Publíquese por tres días.

Chajari, (E.R.), 10 de noviembre de 2025 - Dr. Facundo Munggi, Secretario.

F.C. 04-00068965 3 v./19/12/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de la Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “RENIERO, Vicente Fermin S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 15669/25., cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RENIERO Vicente Fermin DNI N° 05.825.723 fallecido el día 23 de octubre de 2025 en la ciudad de Chajari, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “C H A J A R I, 12 de diciembre de 2025...Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario “EL SOL”, de la ciudad de Concordia

(E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez”.

CHAJARI, 15 de diciembre de 2025.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00069002 3 v./23/12/2025

- - - - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), secretaría única a cargo de la Dra. VERÓNICA P. RAMOS (secretaria), en los autos caratulados: “FUSSI Omar Alcides S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7089/25.-, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de OMAR ALCIDES FUSSI, D.N.I. N° 16.110.838, argentino, nacido el 30 de abril de 1963, hijo de Ramón Benito Fussi y Estela Catalina Dell Orto, de estado civil casado en primeras nupcias con Teresa Rosa Cabrera, fallecido el 01 de julio de 2024 en la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (E.R.), a los 61 años. Siendo su último domicilio en Jaime Tabeni N° 2365 de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (E.R.).

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente, reza: “Chajarí, 11 de diciembre de 2025. (...) Por presentados los Señores TERESA ROSA CABRERA, JOSÉ LUIS FUSSI, ALEJANDRO SEBASTIÁN FUSSI y la Señora MARÍA ROSAGALVEZ, en representación de su hijo menor de edad LAUTARO ANDRES FUSSI, con domicilio procesal constituido y reales denunciados, con patrocinio letrado de los Dres. MARIA INES GIACOBONI y NICOLAS PERCARA, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” del Señor OMAR ALCIDES FUSSI, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.). (...) Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. Dése intervención a los representantes de ambos Ministerios Públicos. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. (...) . Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER.” firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2- Publíquese por tres días.

Chajarí, 15 de diciembre de 2025.- Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00069014 3 v./23/12/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaria a cargo de la Dra. VERONIA P. RAMOS, en los autos caratulados “VELO Angelica Maria S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 7068/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por VELO ANGELICA MARIA, DNI N° 4.425.953, nacida el día 24/02/1943, fallecida el día 24/07/2025, con ultimo domicilio en calle Estrada N° 1560 de esta ciudad de Chajari, Departamento Federación, Provincia de Entre Rios y fallecida en la misma localidad.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 3 de diciembre de 2025... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “abintestato” de ANGÉLICA MARÍA VELO, vecina que fuera de Chajari, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten...-Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2”. Publíquese por TRES DIAS.-

CHAJARI, 15 de diciembre de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00069042 3 v./23/12/2025

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "SERVIN, Celestina S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (nº 21389), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Celestina SERVIN, DNI nº 12.568.633, vecina que fuera de la localidad de Sauce de Luna y fallecida en la localidad de Bovril (Departamento La Paz) el 7 de mayo de 2011.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 15 de diciembre de 2025... Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Celestina Servín, DNI nro. 12.568.633, argentina, casada, nacida en Mojones Norte (Entre Ríos) el 19 de mayo de 1957 y fallecida en Bovril (Departamento La Paz) el 7 de mayo de 2011, hija de Benito Servín y Bonifacia Eloisa Ale, vecina que fuera de la localidad de Sauce de Luna. 5. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial, en el periódico local "La Voz" y en un medio periodístico de Sauce de Luna, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por TRES (3) VECES.

Federal, 15 de diciembre de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00069040 3 v./23/12/2025

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO, Secretaría Única desempeñada por el Dr. Sebastián Leites, en autos "GALVAN PEDRO ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 11179, cita y emplaza publicándose edictos por un día en el Boletín Oficial - llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Pedro Antonio Galván, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido el día 24 de mayo de 2.019. Asimismo cítese a ELIDA EVA ORTIZ y MARIO ANTONIO GALVÁN, conforme lo dispuesto por arts. 142 y 143 del CPCC, publíquese edictos en el Boletín Oficial y en el debate Pregón llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: ///leguay, 7 de noviembre de 2025....-estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de PEDRO ANTONIO GALVAN - D.N.I. Nº 10.538.290 fallecido el 24 de mayo de 2019, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo y anúnciese por el diario "El Debate Pregón", llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación.- Siendo que la peticionante declaró bajo juramento desconocer los domicilios de ELIDA EVA ORTIZ y de MARIO ANTONIO GALVÁN, y denunciando que el último domicilio conocido de los mismos es en la ciudad de Gualaguay, cítese a ELIDA EVA ORTIZ y de MARIO ANTONIO GALVÁN, conforme lo dispuesto por arts. 142 y 143 del CPCC, publíquese edictos en el Boletín Oficial y en el debate Pregón llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación.-.-.-... Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. FABIAN MORAHAN JUEZ SUBGTE.

Secretaría, 4 de diciembre de 2025.- Dr. Sebastián Leites -Secretario suplente.

F.C. 04-00069005 3 v./22/12/2025

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BENETTI LUIS ALFREDO, TORRES TERESA SANTA Y BENETTI PATRICIA DEL CARMEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO

(ACUMULADO EXPTE N° 15863)", (Expediente N° 2940), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueras vecinas de nuestra ciudad llamadas: TERESA SANTA TORRES, L.C. N° 3.593.549, fallecida en 16/10/2009 y PATRICIA DEL CARMEN BENETTI, DNI 17.344.604, fallecida el día 28/01/2025, ambas en la ciudad de Gualeguaychú.

Como recaudo se transcriben las siguientes resoluciones que ordenan la medida: "Gualeguaychú, 19 de marzo de 2014. Atento estado de autos, proveyendo a fs. 81/82 y vta., estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, en mérito a la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718° y 728° del C.P.C.C., declárase abierto el juicio SUCESORIO AB-INTESTATO de TERESA SANTA TORRES, L.C. N° 3.593.549, vecina que fuera de la localidad de Gualeguaychú y de conformidad con lo previsto por las normas citadas: cítese a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de DIEZ DIAS lo acrediten. A tal fin, publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en el Diario local "EL ARGENTINO" que corresponde por orden de lista. Líbrese mediante oficio la comunicación que establece el Art. 135° de la Ley 6964 a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivos - Registro de Juicios Universales-. Dése intervención al Ministerio Fiscal. A lo demás, peticiónese oportunamente. Fdo Marcelo J. Arnolfi JUEZ. Otra dice: "Gualeguaychú, 4 de noviembre de 2025. Atento lo manifestado, encontrándose el oficio N° 1684 y edicto confeccionado en fecha 06/10/2025 en los autos acumulados a los presentes autos, no habiéndose hecho entrega de los mismos, líbrese nuevo oficio y edicto a los mismos fines y efectos ordenados en el proveído de fecha 06/10/2025 de dichas actuaciones Fdo.: Susana M.G. Rearden -Jueza a cargo del Despacho." Y la siguiente resolución reza: "Gualeguaychú, 18 de noviembre de 2025. Atento lo solicitado y estado de autos, líbrese nuevos edictos y oficio ordenados en el proveído de fecha 19/3/2014, respecto de la causante TERESA SANTA TORRES, los que se librarán junto con los de la causante PATRICIA DEL CARMEN BENETTI, cuya confección queda a cargo la letrada patrocinante. Susana M. G. REARDEN Jueza a cargo del Despacho FIRMADO DIGITALMENTE". Publíquese por tres días.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00068922 3 v./19/12/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "FERNANDEZ OSCAR ANTONIO ISIDORO, PARRILLA SARA NICANORA Y FERNANDEZ HECTOR OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11004, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: OSCAR ANTONIO ISIDORO FERNANDEZ, Documento Nacional Identidad 1.976.004, fallecido el día 20 de junio de 1991, SARA NICANORA PARRILLA, Documento Nacional Identidad 1.214.100, fallecida el día 16 de octubre de 1993, y HECTOR OSCAR FERNANDEZ, Documento Nacional Identidad 8.440.645, fallecido el día 25 de agosto de 2025, todos ocurridos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 25 de septiembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00068971 3 v./22/12/2025

- - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "LOZANO HERNAN HORACIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 220/25, iniciados el 19/06/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: HERNAN HORACIO LOZANO, DNI Nro. 24.247.681, nacido el día 16/11/1974, fallecido el día 7/6/2025, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle San Lorenzo N° 492. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".

GUALEGUAYCHÚ, 26 de junio de 2025 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00068983 3 v./22/12/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "CARRAZZA MEVIA MARIA JOSEFA Y DORATI ALBERTO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. N° 8485, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ALBERTO JOSE DORATI, Documento Nacional Identidad N° 12.739.573, fallecido el día 17 de diciembre de 2024, en Buenos Aires.- Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 10 de diciembre de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00068986 3 v./22/12/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CASTRO ALFREDO ANACLETO Y GODOY AMANCIA AURORA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS EXPTE. N° 15835)", Expte. N° 8366, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: AMANCIA AURORA GODOY, D.N.I. N° 4.701.764, fallecida el día 12/4/2025, en Gualaguaychú. Publíquese por tres días.

Gualaguaychú, 4 de diciembre de 2025 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00068995 3 v./22/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALMIRON MARIANO GUILLERMO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10989, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIANO GUILLERMO ALMIRON, Documento Nacional Identidad N° 21.835.498, fallecido el día 02 de septiembre de 2025, en

Gualaguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 15 de septiembre de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00069016 3 v./22/12/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualaguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "VITASSE PEDRO ROSARIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 102/25, iniciados el 04/04/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Pedro Rosario VITASSE, DNI 5.878.515, nacido el 24/02/1944, fallecido el 21/08/2024, en la ciudad de Gualaguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en B° Tomas de Rocamora - Pueyrredón 584. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHU, 8 de abril de 2025 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00069018 3 v./22/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "RAMOS PATRICIA ANGELICA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11107, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: PATRICIA ANGELICA RAMOS, Documento Nacional Identidad N° 14.215.492, fallecida el día 09 de julio de 2024, en Gualaguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualaguaychú, 15 de diciembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00069020 3 v./23/12/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualaguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "GODOY OSCAR OPTIMO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 24/25, iniciados el 12/02/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Oscar Optimo GODOY, DNI 12.095.620, nacido el 31/05/1958, fallecido el 20/09/2024, en Gualaguaychú,

vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Ruben Darío N° 660. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DIA".

GUALEGUAYCHU, 1 de julio de 2025.- Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00069022 3 v./23/12/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "PRADERIO JUAN JOSÉ S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11129, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN JOSE PRADERIO, Libreta Enrolamiento N° 1.960.998, fallecido el día 18 de diciembre de 1986, en Urdinarrain.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de diciembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00069049 3 v./23/12/2025

LA PAZ

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Serrano Teofilo Rene S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7218, Año: 2025), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Teófilo René Serrano DNI N° 20.181.777 vecino que fuera del Departamento La Paz Provincia de Entre Ríos, fallecido el 8 de agosto de 2025, en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.-

La Paz, E.R., 18 de noviembre de 2025 - Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00069032 1 v./19/12/2025

- - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Gauto José Horacio S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7903 - AÑO 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSE HORACIO GAUTO, DNI N° 17559051, fallecido en esta ciudad de La Paz (E.R.), en fecha 9 de Septiembre del año 2024, hijo de Julio Gauto y Genara Monzon, con último domicilio en calle Nicolás Avellaneda número 1815 (B° feria) de La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 11 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

F.C. 04-00069047 1 v./19/12/2025

NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "BOGADO PABLO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11398, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de PABLO BOGADO, MI 1.987.275 vecino que fue de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 10/08/1986.- Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".-

Nogoyá, 28 de octubre de 2025 - Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

F.C. 04-00069027 1 v./19/12/2025

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría de la Dra. María Dinora Moulins (Secretaria Suplente), en los autos caratulados "CATTANEO Juana Mabel s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7133), cita y emplaza a todos los que se

consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Da. MABEL JUANA CATTANEO, argentina, soltera, D.N.I. N° D.N.I. N° 16.850.290, hija de Dn. Armando Bautista Cattáneo y de Da. Dora Susana Jacob, nacida el 09 de Octubre de 1964, en la localidad de San salvador, Departamento del mismo nombre, Entre Ríos, Provincia Entre Ríos, y fallecida el 05 de Julio 2025, en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución judicial que así lo dispone en su parte pertinente dice: “///- La resolución judicial que así lo dispone en su parte pertinente dice: “///- ” San Salvador, 3 de noviembre de 2025.- VISTO:...- RESUELVO: 1.- TENER POR PRESENTADO:...- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Mabel Juana CATTANEO, DNI n.º 16.850.290, quien en vida fuera vecina de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de San Salvador y/o de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.- 4.- LIBRAR OFICIO al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones.- 5.- CORRER VISTA:...- 6.- COMUNICAR:...- 7.- TENER PRESENTE:...- 8.- COMUNICAR:...- 9.- TENER:...- 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Ricardo A. LARROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo”.- Publíquese por tres (3) días.

San Salvador, (E.R.), 26 de Noviembre 2025.- Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00068955 3 v./19/12/2025

URUGUAY

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “D’ANGELO HUGO OSCAR S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11763 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Hugo Oscar D’angelo DNI: 05.833.814, fallecido en fecha 23 de Marzo de 2025 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 5 de noviembre de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de HUGO OSCAR D’ANGELO, vecino que fuera de esta ciudad. Sin perjuicio de los dispuesto anteriormente, acompañe las actas de nacimiento respectivas, y el acta de matrimonio a los fines de corroborar que no existan anotaciones marginales. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)...FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO.”

CONCEPCION DEL URUGUAY, 15 de diciembre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00069008 3 v./22/12/2025

- - - - -

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “BOURGUEZ JUAN CARLOS S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11725 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Juan Carlos Bourguez DNI: 13.422.053, fallecido en fecha 03 de marzo de 2023 en la Ciudad de Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 4 de diciembre de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de JUAN CARLOS BOURGUEZ, vecino que fuera de la ciudad de Basavilbaso - Dpto. Uruguay. Sin perjuicio de los dispuesto anteriormente,

acompañe acta de matrimonio a los fines de corroborar que no existan anotaciones marginales. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)...FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO.”

CONCEPCION DEL URUGUAY, 09 de diciembre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00069036 1 v./19/12/2025

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “PATIÑO MARTHA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO”. N° 17897 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de PATIÑO MARTHA BEATRIZ, M.I. 3.759.674 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 21 de octubre de 1990.

Victoria, 10 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: Dra. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00069003 1 v./19/12/2025

- - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “QUATTROCHIO RICARDO RAUL FABIO - CORVA ROSA BIENVENIDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”. N° 17880 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de QUATTROCHIO RICARDO RAUL FABIO, M.I. 5.908.816 y CORVA ROSA BIENVENIDA, M.I. 5.367.795, vecinos que fueron de este Departamento, fallecidos en Victoria, el día 06 de noviembre de 2022 y 17 de julio de 2024, respectivamente.

Victoria, 19 de noviembre de 2025.- Firmado digitalmente: Dra. María del Luján Maiocco, Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00069004 1 v./19/12/2025

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados “MONTAÑA MIGUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7672, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL MONTAÑA, D.N.I. N° 8.418.663, vecino que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecido en Villaguay, en fecha 14/10/2023. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 25 de noviembre de 2025 - Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00069050 1 v./19/12/2025

CITACIONES

LA PAZ

a CARRIZO CLAUDIO ANIBAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de La Paz (ER), Dr. Silvio S. Calleja, Secretaría a cargo de la Dra. Cecilia G. Müller, en los autos caratulados: “CETROGAR S.A. C/ CARRIZO CLAUDIO ANIBAL S/ MONITORIO EJECUTIVO” (Expte. N° 2820, Año 2022), cita y emplaza por el término de diez (10) días a CARRIZO CLAUDIO ANIBAL, DNI N° 33.473.049, con último domicilio conocido en Calle España 1528 de la ciudad de La Paz (E.R.), para que comparezca a juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes; haciéndosele saber que podrá ejercer las facultades previstas por el art. 477 2do. pfo. del CPCyC, dentro de los cinco días de efectuada la última publicación, y que las copias digitales de la demanda y documentales se encuentran disponibles en la mesa virtual

de éste juzgado y para acceder a las mismas deberá solicitar vinculación mediante su abogado, al correo electrónico jdopazcat1- lapaz@jusestrenterios.gov.ar.

Asimismo, se le hace saber que en los autos de referencia se dispuso notificarle la siguiente resolución que se transcribe a continuación: “La Paz, Entre Ríos, 24 de Octubre de 2023.- VISTOS: Estos autos caratulados: “CETROGAR S.A. C/ CARRIZO CLAUDIO ANIBAL - MONITORIO EJECUTIVO” Expte. N° 2820, Año 2022, y: CONSIDERANDO: 1º) Que el Dr. Francisco Federico Diaz Zamboni, en nombre y representación de la actora, CETROGAR S.A., promueve proceso monitorio ejecutivo contra CARRIZO CLAUDIO ANIBAL por cobro de la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS, CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 48.036,78), con más intereses y costas.- Funda su reclamo en pagarés a la vista sin protesto librados por el demandado a su favor, a saber: Pagare suscripto con fecha 23 de Noviembre de 2018 por la suma de \$ 30.760,42.-, presentado al cobro el día 05/07/2021, quedando dicho saldo impago y Pagare suscripto con fecha 26 de Diciembre de 2018 por la suma de \$ 17.276,36.-, presentado al cobro el día 05/07/2021, quedando dicho saldo impago.- Solicita intereses y se proceda a la apertura del proceso monitorio conforme lo autorizan los arts. 472 inc. 8º, 475 siguientes y concordantes del C.P.C. y C. y se dicte sentencia monitoria mandándose a llevar adelante la ejecución contra el accionado por la suma reclamada con más los intereses punitivos pactados con costas.- 2º) Que en mérito a lo solicitado, teniendo en cuenta que los pagarés que se ejecutan, se ajustan a las previsiones de los arts. 60, 101, 103 y 104 del Decreto-Ley 5965/63, 506 y 509-Inc. 5º del C.P.C.; por lo que de conformidad a lo dispuesto por los arts. 472 inc. 8º, 473 y 475 del último cuerpo legal citado, corresponde dictar sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución por el monto reclamado. Que respecto a los intereses reclamados y no habiendo sido pactados, corresponde aplicar la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos (T.A.B.N.A.) conforme: “Banco de Entre Ríos C/ Miguel Angel Aladio S.A. s/ Ordinario” Excma. Cámara II, Sala II, del 20/03/1995, desde las fechas de presentación al cobro denunciadas por la actora y hasta su efectivo pago. Por ello; RESUELVO: I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta que CARRIZO CLAUDIO ANIBAL haga a CETROGAR S.A., íntegro pago del capital reclamado de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS, CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 48.036,78), con más los intereses determinados en el considerando 2º), con costas al accionado (art. 65 del C.P.C.).- II.- Regúlense los honorarios del Dr. FRANCISCO FEDERICO DIAZ ZAMBONI, en la suma de Pesos Cuarenta y un mil (\$ 41.000.-) - arts. 2, 3, 5, 30, 58, 71 y 98 y conc.

Ley 7046.- III.- Notifíquese en el domicilio real del demandado en la forma dispuesta por el art. 476 del C.P.C.C., con entrega de las copias de traslado, haciéndosele saber al demandado que podrá ejercer las facultades previstas por el art. 477 2do. pfo. del mismo cuerpo legal, dentro de los cinco días de notificado.- Se le hace saber además, que deberá denunciar domicilio procesal dentro del perímetro de la planta urbana de esta ciudad y si no lo hiciere, las sucesivas resoluciones se tendran por notificadas en la forma y oportunidad fijadas por el art. 130 del C.P.C. y C.- IV.- Notifíquese la presente en la forma prevista en los arts. 1 y 4 del Reglamento de Notificaciones Electrónicas, Ac. 15/18 STJ. y oportunamente archívese.- SILVIO S. CALLEJA JUEZ DE PAZ.”

Existiendo regulación de honorarios a abogados, cumpliendo con lo dispuesto por la ley 7046, se transcriben los siguientes artículos: LEY 7046.-

ART.28º: NOTIFICACION DE TODA REGULACION: toda regulación de honorarios deberá notificarse personalmente o por cédula. Para el ejercicio del derecho del cobro del honorario al mandante o patrocinado, la notificación deberá hacerse en su domicilio real. En todos los casos la cédula deberá ser suscripta por el Secretario del Juzgado o Tribunal con transcripción de este Artículo y del Art. 114 bajo pena de nulidad. No será necesaria la notificación personal o por cédula de los autos que resuelvan los reajustes posteriores que se practiquen por aplicación del art. 114”. - ART. 114: PAGO DE HONORARIOS: Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales y los convenidos por escrito cuando sean exigibles, se abonarán dentro de los diez días de requerido su pago en forma fehaciente. Operada la mora, el profesional podrá reclamar el honorario actualizado con aplicación del índice, previsto en el art. 29 desde la regulación y hasta el pago, con más un interés del 8% anual. En caso de tratarse de honorarios que han sido materia de apelación, sobre el monto que queda fijado definitivamente en la instancia superior, se aplicará la corrección monetaria a partir de la regulación de la instancia inferior. No será menester justificar en juicios los índices que se aplicarán de oficio por los Sres. Jueces y

Tribunales.- CPCyC: Art. 477º: Oposición a la Sentencia Monitoria.- En los supuestos previstos por los incisos 1, 6 y 7 del artículo 472º, el demandado podrá articular oposición, la que deberá deducirse en la forma y en el término previstos por los artículos 325º, 332º y 342º, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse. De ser procedente, se correrá traslado al actor por el término de cinco (5) días quien podrá ofrecer su prueba. En los demás casos, la oposición, que deberá ser acompañada con el ofrecimiento de la prueba, se formulará dentro de los cinco (5) días. De ser procedente, se correrá traslado por igual término al actor, quien podrá ofrecer prueba. La continuación del trámite se regirá por las normas que este código específicamente prevé en cada supuesto o las leyes que regulen el procedimiento de que se trate. Publíquese por dos (2) días.-

La Paz, Entre Ríos, 17 de diciembre de 2024 - Dra. Cecilia G. Müller, Secretaria.

F.C. 04-00069017 2 v./19/12/2025

- - - - -

a MONTERO MARIA ELENA

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de La Paz (ER), Dr. Silvio S. Calleja, Secretaría a cargo de la Dra. Cecilia G. Müller, en los autos caratulados: "CETROGAR S.A. C/ MONTERO MARIA ELENA S/ MONITORIO EJECUTIVO" (Expte. Nº 2911, Año 2022), cita y emplaza por el término de diez (10) días a MONTERO MARIA ELENA, DNI Nº 29.071.323, con último domicilio conocido en Calle Boca de Tigre S/N, La Paz, Entre Ríos, para que comparezca a juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes; haciéndosele saber que podrá ejercer las facultades previstas por el art. 477 2do. pfo. del CPCyC, dentro de los cinco días de efectuada la última publicación, y que las copias digitales de la demanda y documentales se encuentran disponibles en la mesa virtual de éste juzgado y para acceder a las mismas deberá solicitar vinculación mediante su abogado, al correo electrónico jdopazcat1-lapaz@jusertreros.gov.ar.

Asimismo, se le hace saber que en los autos de referencia se dispuso notificarle la siguiente resolución que se transcribe a continuación: "La Paz, Entre Ríos, 08 de Marzo de 2023.- VISTOS: Estos autos caratulados: "CETROGAR S.A. C/MONTERO MARIA ELENA - MONITORIO EJECUTIVO" (Expte. Nº 2911, Año 2022), y: CONSIDERANDO: 1º) Que el Dr. Francisco Federico Diaz Zamboni, en nombre y representación de la actora, CETROGAR S.A., promueve proceso monitorio ejecutivo contra MONTERO ELIZABETH MARIA ELENA por cobro de la suma de PESOS CIENTO ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE, CON VEINTIUN CENTAVOS. (\$111.199,21), con más intereses y costas. Funda su reclamo en tres pagaré a la vista sin protesto librado por el demandado a su favor, uno suscripto con fecha 23/05/2020 por la suma de \$ 36.223,06.-, presentado al cobro el día 07/03/2022, quedando dicho saldo impago, otro suscripto con fecha 10/10/2020 por la suma de \$ 43.826,36.-, presentado al cobro el día 05/07/2021, quedando dicho saldo impago y el otro suscripto con fecha 27/02/2021 por la suma de \$ 31.149,79.-, presentado al cobro el día 05/07/2021, quedando dicho saldo impago Solicita intereses y se proceda a la apertura del proceso monitorio conforme lo autorizan los arts. 472 inc. 8º, 475 siguientes y concordantes del C.P.C. y C. y se dicte sentencia monitoria mandándose a llevar adelante la ejecución contra el accionado por la suma reclamada con más los intereses punitivos pactados con costas. 2º) Que en mérito a lo solicitado, teniendo en cuenta que el pagaré que se ejecuta, se ajusta a las previsiones de los arts. 60, 101, 103 y 104 del Decreto-Ley 5965/63, 506 y 509-Inc. 5º del C.P.C.; por lo que de conformidad a lo dispuesto por los arts. 472 inc. 8º, 473 y 475 del último cuerpo legal citado, corresponde dictar sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución por el monto reclamado. Que respecto a los intereses reclamados y no habiendo sido pactados, corresponde aplicar la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos (T.A.B.N.A.) conforme: "Banco de Entre Ríos C/ Miguel Angel Aladio S.A. s/ Ordinario" Excma. Cámara II, Sala II, del 20/03/1995, desde la fecha de su presentación al cobro, conforme lo denunciara la actora en su demanda y hasta su efectivo pago. 1 2 Por ello; RESUELVO: I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta que MONTERO ELIZABETH MARIA ELENA haga a CETROGAR S.A., íntegro pago del capital reclamado de PESOS CIENTO ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE, CON VEINTIUN CENTAVOS. (\$ 111.199,21), con más los intereses determinados en el considerando 2º), con costas al accionado (art. 65 del C.P.C.). II.- Regúlanse los honorarios del Dr. FRANCISCO FEDERICO DIAZ ZAMBONI, en la suma de Pesos Veintisiete mil quinientos (\$ 27.500.-) - arts. 2, 3, 5, 30, 58, 71 y 98 y conc. Ley 7046. III.- Notifíquese en el domicilio real del demandado en la forma dispuesta por el art. 476 del C.P.C.C., con entrega de las copias de traslado, haciéndosele saber al demandado

que podrá ejercer las facultades previstas por el art. 477 2do. pfo. del mismo cuerpo legal, dentro de los cinco días de notificado. Se le hace saber además, que deberá denunciar domicilio procesal dentro del perímetro de la planta urbana de esta ciudad y si no lo hiciere, las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad fijadas por el art. 130 del C.P.C. y C.- IV.-

Notifíquese la presente en la forma prevista en los arts. 1 y 4 del Reglamento de Notificaciones Electrónicas, Ac. 15/18 STJ. y oportunamente archívese.- JDO: SILVIO S. CALLEJA JUEZ DE PAZ.”

Existiendo regulación de honorarios a abogados, cumpliendo con lo dispuesto por la ley 7046, se transcriben los siguientes artículos:

LEY 7046.- ART.28º: NOTIFICACION DE TODA REGULACION: toda regulación de honorarios deberá notificarse personalmente o por cédula. Para el ejercicio del derecho del cobro del honorario al mandante o patrocinado, la notificación deberá hacerse en su domicilio real. En todos los casos la cédula deberá ser suscripta por el Secretario del Juzgado o Tribunal con transcripción de este Artículo y del Art. 114 bajo pena de nulidad. No será necesaria la notificación personal o por cédula de los autos que resuelvan los reajustes posteriores que se practiquen por aplicación del art. 114”. - ART. 114: PAGO DE HONORARIOS: Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales y los convenidos por escrito cuando sean exigibles, se abonarán dentro de los diez días de requerido su pago en forma fehaciente. Operada la mora, el profesional podrá reclamar el honorario actualizado con aplicación del índice, previsto en el art. 29 desde la regulación y hasta el pago, con más un interés del 8% anual. En caso de tratarse de honorarios que han sido materia de apelación, sobre el monto que queda fijado definitivamente en la instancia superior, se aplicará la corrección monetaria a partir de la regulación de la instancia inferior. No será menester justificar en juicios los índices que se aplicarán de oficio por los Sres. Jueces y Tribunales.-

CPCyC: Art. 477º: Oposición a la Sentencia Monitoria.- En los supuestos previstos por los incisos 1, 6 y 7 del artículo 472º, el demandado podrá articular oposición, la que deberá deducirse en la forma y en el término previstos por los artículos 325º, 332º y 342º, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse. De ser procedente, se correrá traslado al actor por el término de cinco (5) días quien podrá ofrecer su prueba. En los demás casos, la oposición, que deberá ser acompañada con el ofrecimiento de la prueba, se formulará dentro de los cinco (5) días. De ser procedente, se correrá traslado por igual término al actor, quien podrá ofrecer prueba. La continuación del trámite se registrará por las normas que este código específicamente prevé en cada supuesto o las leyes que regulen el procedimiento de que se trate. Publíquese por dos (2) días.-

La Paz, Entre Ríos, 20 de agosto de 2025 - Dra. Cecilia G. Müller, Secretaria.

F.C. 04-00069021 2 v./22/12/2025

VICTORIA

a HERNAN CRISTHIAN ARIEL DE SAN LUIS

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Victoria, a cargo de S.S. Dr. Juan Eduardo Lloveras, Secretaría a cargo de la Dra. Lucrecia R. Sobrero, en los autos caratulados “D. S. L. A JOHAN NATHANAEL S/ GUARDA JUDICIAL” (Expte. Nº 16893), cita y emplaza al Sr. HERNAN CRISTHIAN ARIEL DE SAN LUIS con DNI Nº 44152874, a que comparezca y conteste demanda en autos, dentro del plazo de 10 días de la última publicación, la que se hará por el término de dos días.-

Victoria, E.R., 31 de Marzo de 2025.- Dra. Lucrecia R. Sobrero, Secretaria.

S.C-00017034 2 v./22/12/2025

USUCAPION

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dra. GABRIELA R. SIONE, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos “GOMEZ PAULINA TERESITA Y OTRO S/ USUCAPION” Exp. Nº 21371, cita y emplaza dentro del término de QUINCE DIAS a contar

desde la última publicación del presente a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se localiza en la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DEPARTAMENTO PARANA, DISTRITO ESPINILLO, CIUDAD DE CRESPO, PLANTA URBANA, AREA URBANA, DISTRITO R.1, MANZANA N°75, el que según PLANO N° 168599 tiene una SUPERFICIE de 300m², con los siguientes LIMITES Y LINDEROS: NORTE: Línea 1-2 al rumbo S 44° 44' E de 30,00m. con Eliana Malena Ulrich y Otro; SURESTE: Línea 2-3 al rumbo S 45° 00' O de 10,02 m. con Eliana Malena Ulrich y Otro; SUROESTE: Línea 3-4 al rumbo N 44° 44' O de 30,00m. con María Esther Pretz; NOROESTE: Línea 4-1 al rumbo N 45° 00' E de 10,02m. con calle Falucho, con domicilio parcelario en Falucho N°945, sin inscripción registral para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente. Publíquese por dos días.

PARANA, 28 de noviembre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00069001 2 v./19/12/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Inst. Civil y Comercial N° 2 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dra. GABRIELA R. SIONE, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos "COLOMINAS FEDERICO RAUL C/ RODRIGUEZ EVARISTO S/ USUCAPION" Exp. N° 21762, cita y emplaza dentro del término de QUINCE DIAS a contar desde la última publicación del presente, a herederos y/o sucesores de EVARISTO RODRIGUEZ, M.I. N°477.832, fallecido el 19/03/1970 en Paraná, E.R., y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se localiza en la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DPTO. PARANÁ, MUNICIPIO DE PARANÁ, ÁREA URBANA, DISTRITO UR3, SECCIÓN 4A., MANZANA N°33, el que según PLANO N°236657 tiene una SUPERFICIE de 269,21 m², con domicilio parcelario en Guatemala N°760, con los siguientes LIMITES Y LINDEROS: NORESTE: Recta (1-2) al rumbo S 52°49'E de 10,40 m. lindando con Carlos Miguel Angel Battiatia (Plano 38.020); SURESTE: Recta (2-3) al rumbo S 39°10'O de 25,20 m. lindando con Hugo Mario Carmelo Godoy (Plano 1); SUROESTE: Recta (3-4) al rumbo N 64°35'O de 10,40 m. lindando con calle Guatemala (Pavimentada – Ancho variable); NOROESTE: Recta (4-1) al rumbo N 38°31' E de 27,30 m. lindando con Ariel Jesus Fernando Fontanini (Plano 182.865), inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble en el año 1948, al Tomo 61, Folio 1.073, de titularidad de EVARISTO RODRIGUEZ; para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente. Publíquese por dos días.

PARANA, 16 de diciembre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00069033 2 v./22/12/2025

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Jorge I. Ponce, Secretaría n° 2 del Dr. Alejandro Centurión, sito en calle Mitre 28, 2° piso de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, en los autos caratulados "FERREYRA, Omar Humberto C/ BARON HERMANOS SRL S/ USUCAPION - Expte. N° 12107" CITA al Sr. Gerente de la Sociedad BARON HERMANOS S.R.L. y/o a quienes se consideren con derecho respecto al inmueble objeto del juicio –usucapión - para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. El inmueble a usucapir está ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, Municipio de Concordia, Planta Urbana, Manzana N° 2.798 (4 Sur - 5 Este), con domicilio parcelario en calle Rivadavia N° 435, Partida Provincial N° 02-166480/6 (anterior 02-108728/8), Partida Municipal N° 74.697 (anterior 24.408), inscripto en el Registro Público de Concordia a nombre de Baron Hermanos SRL, al Folio 155, Tomo 62, N° de Entrada 177, Finca N° 21.806, Propiedad Concordia Urbana, fecha de inscripción 13.01.1949, con una superficie de 143,81m² (que corresponde a uno de mayor extensión de 3.229,46m²), Plano de Mensura N° 78.751 registrado en la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos con fecha 20.10.2016. El inmueble tiene los siguientes límites y linderos: al NORTE: Recta (1-2) edificada al rumbo Sur 77° 00' Este de 19,70 metros divisoria con Enrique SAFRANCHIK; al ESTE: Recta (2-3) edificada al rumbo Sur 13°00' Oeste de 7,30 metros divisoria con Enrique SAFRANCHIK; al SUR: Recta (3-4) edificada al rumbo Norte 77°00' Oeste de 19,70 metros divisoria con María Cristina MANCIONI y Otra; y al OESTE: Recta (4-1) edificada al rumbo Norte 13°00' Este de 7,30 metros divisoria con calle Rivadavia.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Concordia, 15 de diciembre de 2025 VISTO: ...- RESUELVO:- 2.- TENER por promovido por Omar Humberto FERREYRA contra BARON HERMANOS

S.R.L. y/o quienes se consideren con derecho respecto al inmueble motivo de la litis -artículo 669 inc. 3 del C.P.C.C.-, el presente JUICIO ORDINARIO de ADQUISICION de DOMINIO por USUCAPION, por los conceptos y fundamentos expresados.... 4.- CITAR mediante EDICTOS que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial y en un Diario local al Gerente de la Sociedad BARON HERMANOS S.R.L. y/o a quienes se consideren con derecho respecto al inmueble objeto del juicio, el que según el Plano de Mensura N° 78.751 confeccionado por el Agrimensor Rubén D. CARRAZONI y registrado en la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos con fecha 20.10.2016, se encuentra ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, Municipio de Concordia, Planta Urbana, Manzana N° 2.798 (4 Sur - 5 Este), con una superficie de 143,81m² (que corresponde a uno de mayor extensión de 3.229,46m²), Partida Provincial N° 02-166480/6 (anterior 02-108728/8), Partida Municipal N° 74.697 (anterior 24.408), inscripto en el Registro Público de Concordia al Folio 155, Tomo 62, N° de Entrada 177, Finca N° 21.806, Propiedad Concordia Urbana, fecha de inscripción 13.01.1949, con domicilio parcelario en calle Rivadavia N° 435 de esta ciudad de Concordia, cuyos límites y linderos son: al NORTE: Recta (1-2) edificada al rumbo Sur 77° 00' Este de 19,70 metros divisoria con Enrique SAFRANCHIK; al ESTE: Recta (2-3) edificada al rumbo Sur 13° 00' Oeste de 7,30 metros divisoria con Enrique SAFRANCHIK; al SUR: Recta (3-4) edificada al rumbo Norte 77° 00' Oeste de 19,70 metros divisoria con María Cristina MANCIONI y Otra; y al OESTE: Recta (4-1) edificada al rumbo Norte 13° 00' Este de 7,30 metros divisoria con calle Rivadavia, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. ... 6.- HACER LUGAR a la exención de copias interesada, atento su voluminosidad -artículo 118 del C.P.C.C.-, sin perjuicio de hacer saber que las mismas se encuentran digitalizadas en el expediente. ... 10.- HÁGASE SABER a las partes que el presente juicio tramitará bajo el formato de "proceso por audiencias", conforme Proyecto de Implementación de la Oralidad Efectiva en los Procesos de Conocimiento Civiles y Comerciales de la provincia (Acuerdo General del STJER N° 33/17) y Reglamento de actuación para la gestión del proceso por audiencias, aprobado por Acuerdo General del STJER N° 18/18 de fecha 19/06/2018, punto 2, el que se encuentra disponible en el sitio web del Poder Judicial de Entre Ríos. ...- A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce. Juez. Publíquese por dos días.-

Concordia, 16 de diciembre de 2025.- Fdo. Alejandro Centurión, Secretario.

F.C. 04-00069007 2 v./19/12/2025

FELICIANO

El Juzgado de Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusenterrios.gov.ar, en el expediente caratulado: "RUIZ, Lucia Graciela C/herederos y sucesores de PREISLER Juana Adela; PREISLER Doris Cynthia, PREISLER Yanina Graciela, PREISLER Claudia Marysol, copropietarias y herederas de IPHARRAGUERRE Dora Angelica S/ USUCAPION", N° 131 cita y emplaza por el término de quince (15) días, más los correspondientes a la distancia, contados a partir de la última publicación del presente a los herederos y/o sucesores de Juana Adela Preisler, DNI N° 2.032.742, fallecida en Córdoba Capital el 17/02/1986, con último domicilio en Bajada Caseros 261 Sec. 10 de la ciudad de Córdoba Capital y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble: matrícula 400.009, ubicado en Departamento Feliciano, Distrito Feliciano, Centro Rural de Población La Verbena, plano de Mensura N° 7478, 141 has, 45 as, 08 cas, cuyos límites y linderos son NORESTE: recta amojonada y alambrada (1-2) Georeferenciada en su vértice 1: Latitud Sur 30°29'35,4152" – Longitud Oeste 58°35'55",3759" al rumbo S-53°28'17"-E de 655,92 m linda con Ruta Provincial N° 2.- SURESTE: recta amojonada (2-3) al S-48°19'33"-O de 860,00 m y recta amojonada (3-4) al S-45°54'31"-E de 300,00 m linda con Hilda Noemí Acevedo y Otro y recta amojonada y alambrada (4-A° Tases) al S-47°58'27"-O de 822,00 m linda con Susana Inés Pettini.- SUROESTE: linda con Arroyo Tases.- NOROESTE: recta alambrada (A° Tases-1) al N47°56'08"- E de 1792,72 m linda con Camino Vecinal, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329º y 669 incs. 2º y 3º del CPCC.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 28 de noviembre de 2025.- ... Atento lo interesado, así como el estado y constancias del expediente, corresponde

citar por edictos, a publicarse por dos (02) días, en el Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos y de Córdoba y, en un medio de amplia difusión de la ciudad de Córdoba Capital, y en Radio "LIBERTAD" de esta ciudad, con los recaudos dispuestos en el punto 6.3.2 y 6.3.7 del R.F.C.C., a los herederos y/o sucesores de Juana Adela Preisler DNI N° 2.032.742, fallecida en Córdoba Capital el 17/02/1986, con último domicilio en Bajada Caseros 261 Sec. 10 de la ciudad de Córdoba Capital y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir (inmueble matricula 400.009, Plano de Mensura N° 7478, ubicado en Departamento Feliciano, Distrito Feliciano, Centro Rural de Población La Verbena, consta de una superficie de 141 has, 45 as, 08 cas, y cuyos límites y linderos son NORESTE: recta amojonada y alambrada (1-2) Georeferenciada en su vértice 1: Latitud Sur 30°29'35,4152" – Longitud Oeste 58°35'55",3759" al rumbo S-53°28'17"-E de 655,92 m linda con Ruta Provincial N° 2.- SURESTE: recta amojonada (2-3) al S-48°19'33"-O de 860,00 m y recta amojonada (3-4) al S-45°54'31"- E de 300,00 m linda con Hilda Noemí Acevedo y Otro y recta amojonada y alambrada (4-A° Tases) al S-47°58'27"-O de 822,00 m linda con Susana Inés Pettini.- SUROESTE: linda con Arroyo Tases.- NOROESTE: recta alambrada (A° Tases-1) al N 47°56'08"- E de 1792,72 m linda con Camino Vecinal), para que en el término de quince días días, más los correspondientes a la distancia, contados a partir de la última publicación, comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes en caso de incomparecencia -Art. 329 del C. P. C.-, haciéndose saber que las copias de demanda y documentación se encuentran a su disposición en Secretaría... Notifíquese". Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ - Publíquese por dos días.

San José de Feliciano, (E.R.), 10 de diciembre de 2025.- Dra. Ana Emilce Mármol, Secretaria Oficina de Gestión Unica.

F.C. 04-00069019 2 v./22/12/2025

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo del Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Única a cargo del suscripto, en los autos caratulados VILHELM MARTIN JORGE ANTONIO C/ ASSELBORN MARTIN USUCAPION N° 11824 F° 360 - LII, cita y emplaza, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a los herederos y/o sucesores de MARTIN ASSELBORN, y a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del inmueble ubicado en Bvard. 12 de octubre n° 1419 a 34.60 m. de calle Torres y a 24.64 m. de cale Zaninetti, registrado bajo el tomo 14° folio 1830/2v inscripto el 18/08/1961 partida 001997 plano 12.632 Propiedad 17.763 con una superficie de 245,17 m2, para que dentro del plazo de (15) QUINCE DIAS comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de designársele defensor de ausentes.- Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 20 de noviembre de 2025.-(...)En atención a lo solicitado, cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a los herederos y/o sucesores de MARTIN ASSELBORN, y a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble, para que dentro del plazo de (15) QUINCE DIAS comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de designársele defensor de ausentes.(...) FDO. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ."

Concepción del Uruguay, 10 de diciembre de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00068967 2 v./19/12/2025

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "IBARRA ROSANA ESTER S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. N° 5243, en fecha 9 de diciembre de

2025 se ha declarado la QUIEBRA de Rosana Ester Ibarra, DNI N° 27.617.685, CUIT/L 23-27617685-4, argentina, de estado civil viuda, con domicilio real en Barrio Bajada Grande Cortada "U" casi Pasaje "T" de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Guido Rodolfo Müller, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 624 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18:00 h a 20:00 h y viernes de 07:00 h a 09:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 3 de marzo de 2026 inclusive. Se han fijado los días 17 de abril de 2026 y 2 de junio de 2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 11 de diciembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002936 5 v./19/12/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "CAMIOLO LUIS PABLO S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR", Expte. N° 5216, en fecha 09.12.2025 se ha declarado la QUIEBRA de LUIS PABLO CAMIOLO, D.N.I. N° 32.717.801, C.U.I.T./L. 20-32717801-7, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Larramendi N° 2589 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Ariel Alberto Ramón Aparicio, domicilio en calle La Paz N°72, P.B. de esta ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes a jueves de 15 a 17 h y viernes de 09.30 a 11.30 h (días hábiles judiciales) hasta el día 04.03.2026 inclusive.

Se han fijado los días 20.04.2026 y 03.06.2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 11 de diciembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002937 5 v./19/12/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "DIAZ BERTOZZI CARLOS ENRIQUE S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5284, en fecha 03/12/2025 se ha declarado la QUIEBRA de CARLOS ENRIQUE DIAZ BERTOZZI, M.I. 14.160.067, CUIL: 20-14160067-3, nacido el 18/12/1957 de la unión de Elsa Raquel Bertozzi (fallecida) y Carlos Enrique Díaz (fallecido), y quien manifiesta ser de estado civil Divorciado, con domicilio real en Tucumán N° 664 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. LEONARDO JORGE TOMAS con domicilio procesal constituido en calle BELGRANO 545 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 9 a 11 horas, martes y jueves de 15 a 17 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 13/03/2026 inclusive. Se han fijado los días 18/05/2026 y 03/07/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522). Paraná, 10 de diciembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002938 5 v./22/12/2025

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "CORALES JEREMIAS EXEQUIEL PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5322, en fecha 10.12.2025 se ha declarado la QUIEBRA de JEREMIAS EXEQUIEL CORALES, D.N.I. Nº 40.168.164, C.U.I.L. 20-40168164-8, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en Florentino Ameghino Nº674 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. AGUSTIN GONZALEZ con domicilio constituido en calle Tucumán Nº 550 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9:00 a 11:00 horas y los días jueves de 17:00 a 19:00 horas, (días hábiles judiciales) hasta el día 20.03.2026 inclusive. Se han fijado los días 11.05.2026 y 26.06.2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 16 de diciembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002944 5 v./24/12/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ESCURI MARIANO JULIAN S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5319, en fecha 11.12.2025 se ha declarado la QUIEBRA de MARIANO JULIÁN ESCURI, Documento Nacional Identidad 39.717.028, CUIL: 20397170285 con domicilio en 3 de Febrero 2368 de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. César Daniel Salomón con domicilio constituido en calle Salvador Caputto Nº906 de esta ciudad de Paraná de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 hs. a 19:00 hs. y los viernes de 09:00 a 11:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 06.03.2025 inclusive. Se han fijado los días 22.04.2026 y 05.06.2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 16 de diciembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002945 5 v./24/12/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "GODOY MONICA GRISELDA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5321, en fecha 11 de diciembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Mónica Griselda Godoy, DNI Nº 18.460.532, CUIL Nº 27-18460532-0, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Presbítero Grella Nº 1484 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Silvia María Isabel Boaglio con domicilio constituido en calle San Martín Nº 360 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes y miércoles de 16:00 h a 18:00 h y martes, jueves y viernes de 09:00 h a 11:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 9 de marzo de 2026 inclusive. Se han fijado los días 23 de abril de 2026 y 8 de junio de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 16 de diciembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002946 5 v./26/12/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 1 de Dra. MARÍA VICTORIA ARDOY, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "CUNEO GRACIELA MARIA DEL ROSARIO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5324, en fecha 15.12.2025 se ha declarado la QUIEBRA de CUNEO GRACIELA MARIA DEL ROSARIO, DNI 14.357.708, CUIL/T 27-14357708-8, argentina, de estado civil divorciada, con domicilio real en Courreges Nº 236 1º B, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Gisela Muriel Molina con domicilio procesal constituido en calle Andrés Pazos Nº 371 PISO 2º DPTO "b" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes y miércoles de 10 a 12 h y jueves y viernes de 17 a 19 h (días hábiles judiciales) hasta el día 09.03.2026 inclusive. Se han fijado los días 24.04.2026 y 09.06.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 17 de diciembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002948 5 v./29/12/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GUTIERREZ RAUL MAXIMILIANO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5240, en fecha 15.12.2025 se ha declarado la QUIEBRA de RAUL MAXIMILIANO GUTIERREZ, Documento Nacional Identidad 31.862.426, CUIL/T: 20-31862426-8, con domicilio en calle Gualaguaychu y Moreno S/N, de la ciudad de Viale, Depto. Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS EDGARDO LA BARBA con domicilio constituido en calle Perú Nº 281 Piso 11 Dpto. "D" de Paraná, quien atenderá los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 h y martes de 17 a 19 h (días hábiles judiciales) hasta el día 10.03.2026 inclusive. Se han fijado los días 27.04.2026 y 10.06.2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 17 de diciembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002949 5 v./29/12/2025

DIAMANTE

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. MANUEL ALEJANDRO RE, Secretaría a cargo de la suscripta, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "LEONETTI DAMIAN EXEQUIEL S/ QUIEBRA" -Expte. Nº 16912-, en fecha 04.12.2025, se decretó la QUIEBRA de DAMIAN EXEQUIEL LEONETTI, DNI Nº33.312.745, CUIL Nº20-33312745-9, argentino, nacido en fecha 25/10/1987, domiciliado realmente en calle Ramírez y Cortada Airaldi s/n de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, la cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L.C.Q, ordenándose la inhibición general de bienes de mismo. Así

también se ha dispuesto: que el fallido y terceros, entreguen al síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohíbe efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces -art.88 inc. 5º LCQ., y se le prohíbe al mismo ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103 de la LCQ. Se dispuso también, la realización de los bienes del fallido, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos. Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia.; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada. Se determina que hasta el día 25 de febrero de 2026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico - art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ., estableciéndose para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 de la LCQ, los días 10 de abril de 2026 y 26 de mayo de 2026, respectivamente. Las notificaciones de las resoluciones que se dicten lo serán "ministerio legis", martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil -arts. 26 y 273 inc. 5º LCQ. Se informa que la síndica designada en autos es la Cdra. Patricia Raquel Avansatti, quien constituyó domicilio en calle Belgrano N° 358 de la ciudad de Diamante, email patricia_avansatti25@hotmail.com, celular 3445-653697, haciendo saber que atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en el domicilio precedentemente constituido, y que el horario de atención para los pedidos de verificación es de lunes a jueves de 16 a 18 hs y viernes de 10 a 12 hs. Se ordena publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con circulación en el lugar del juicio.

Diamante, Secretaría, 16 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F. 05-00002942 5 v./24/12/2025

NOGOYA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Dra. María Laura Alasino, sito en calle Quiroga y Taboada n° 960 de la ciudad de Nogoyá, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "QUINTERO LAURA GABRIELA S/ QUIEBRA", Expte N° 7958, en fecha 2/12/2025, se ha declarado la QUIEBRA de Laura Gabriela QUINTERO, DNI: 33.191.668, con domicilio real en B° 98 VIV. CASA N° 10 MZ D S/N de la ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho, podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cra. Patricia Raquel Avansatti, con domicilio constituido en calle Tucumán N° 1120 de esta ciudad, quien atenderá lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 hs y martes y jueves de 9 a 11 hs., hasta el día 2-3-2026 inclusive, también podrán comunicarse por correo electrónico patricia_avansatti25@hotmail.com. Se han fijado los días 16-04-2026 y 15-06-2026, respectivamente, para que la Síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24522).

Nogoyá, 15 de diciembre de 2025 - Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F. 05-00002941 5 v./24/12/2025

SENTENCIAS**PARANA**

En los autos N° 12627 caratulados: “R. L. E. S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO POR EL VINCULO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de L. E. R..

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro... SENTENCIA: I.- CONDENAR a L. E. R., Documento Nacional de Identidad N° xx.xxx.xxx, cuyos demás datos de identidad personal son de figuración en autos, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO y ACCESORIAS LEGALES (artículos 5, 12, 40, 41, 42, 45, 55, 79 y 90 del Código Penal), atento a la declaración de culpabilidad oportunamente resuelta, que lo declara autor responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VÍNCULO REITERADO en CONCURSO REAL y en carácter de AUTOR, figura prevista en los artículos 45, 55 y 119 párrafos primero y quinto, en función del cuarto párrafo inciso b) del Código Penal.- II.- ... III.- ...- IV. REGISTRAR la presente, y una vez firme, que se practique el respectivo cómputo de pena, remitiéndose los testimonios pertinentes a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná; comunicar la presente a quienes corresponda y oportunamente, se archive la causa.”. Fdo. Dra. Matilde Federik, Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones N° 2.-

El nombrado L. E. R., Soltero, nacionalidad argentino, con DNI N° 34163680, nacido en Paraná, el 20/01/1989, domiciliado en calle Mario Amaya N° 453 - barrio Santa Lucía de la ciudad de Parana, desocupado, hijo de V. R. - f- y de B. B..

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 24/10/2029 (VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTINUEVE).-

Paraná, 15 de diciembre de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017036 3 v./23/12/2025

LICITACIONES**PARANA****MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS****Licitación Pública N° 04/2025**

APERTURA: 26 de Diciembre de 2025

OBJETO: Un Camión o Km, cabina dormitorio con aire acondicionado, techo alto, de 320cv o caballos de fuerza o más motor Diesel 6 cilindros en línea turbo euro v inyección electrónica. Cajá de cambios automáticos o manual.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Veinte Mil (\$20.000).

LUGAR: Municipalidad de Hernandarias

HORA: 11:00 Horas.-

Hernandarias, 11 de diciembre de 2025 – Hugo Alberto González, Secretario de Hacienda.

F.C. 04-00068886 5 v./19/12/2025

VILLAGUAY**COMUNA LUCAS NORTE – DEPTO. VILLAGUAY****Licitación Pública N° 02/2025**

Se invita a oferentes a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2025, para la adquisición de una (1) camioneta de una marca de reconocida trayectoria 4x4 0km puesta en la comuna de Lucas Norte.

Presupuesto Oficial \$ 50.000.000,00 (cincuenta millones con cero centavos).

Fecha y hora de apertura: martes 23/12/2025 a las 10:00 hs en sede comunal.

Valor del pliego \$ 5.000,00 (cinco mil con cero centavos).

Contacto: comunalucasnorte@gmail.com / 3455487241

Strumia, Carlos José, presidente, Barreto Beltrame Huilen Aymara, secretaria.

F.C. 04-00068993 3 v./22/12/2025

BUENOS AIRES

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA – DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

NOMBRE DEL CONTRATANTE: Ministerio Público de la Defensa – Defensoría General de la Nación.

TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Licitación Pública Nº 55/2025.

OBJETO: Adquisición de un inmueble; o inmueble con una superficie con predio libre y/o construcción a demoler y/o a ampliar y/o reciclar; o terreno libre (baldío) o con construcción a demoler para la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

CONSULTAS TÉCNICAS Y/O ADMINISTRATIVAS: Las consultas de carácter técnico y/o administrativo al Pliego de Bases y Condiciones deberán efectuarse por escrito hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de apertura, al Departamento Compras y Contrataciones sito en la calle Tacuarí Nº 139/47, 5º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 09.30 a 16.00 hs., tel.: (011) 7093-2050. También podrán remitirse por correo electrónico a la siguiente dirección: contrataciones@mpd.gov.ar indicando en el asunto el número y objeto de la contratación.

DESCARGA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: El Pliego y demás documentos de la licitación, estarán a disposición de los interesados para su descarga en forma gratuita en la página oficial de la Defensoría General de la Nación:

<https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-publicos-abiertos-del-mpd/compras-y-contrataciones>

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR Y FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Gualeguaychú, sita en 25 de Mayo 976, Planta Baja, Local 2 (contrafrente), provincia de Entre Ríos hasta el día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Gualeguaychú, sita en 25 de Mayo 976, Planta Baja, Local 2 (contrafrente), provincia de Entre Ríos.

DÍA Y HORA DE APERTURA: 13 de mayo de 2026 a las 11.00 hs.

Nº DE EXPEDIENTE DGN: 58749/2025

Marcelo A. Montaldo, Subsecretario Administrativo - Ministerio Público de la Defensa - Defensoría General de la Nación

F.C. 04-00068629 8 v./19/12/2025

ASAMBLEAS

PARANA

COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA MARIA LIMITADA

Convocatoria

El Consejo de Administración de la Cooperativa De Trabajo Santa María Limitada, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales vigentes, siendo Ley Nº 20.337 y Estatuto Social, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA para el día 23 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas, LAS GARZAS 1975 (3100), PARANA, ENTRE RIOS. Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de las causales de disolución de la cooperativa y, en su caso, aprobación de la disolución voluntaria y entrada en estado de liquidación de la entidad, conforme a lo previsto en la Ley 20.337 y el estatuto social.

2. Designación de la/el o las/los liquidadores/es y fijación de sus funciones, responsabilidades y honorarios.

3. Aprobación de las bases y procedimientos generales para la liquidación del patrimonio social.

4. El destino del remanente patrimonial

5. Otorgamiento de autorizaciones al Consejo de Administración, al liquidador designado y a personas específicas para realizar todos los trámites necesarios ante el INAES

Paraná, 15 de diciembre del 2025 – Arias Julián Alejandro, presidente, Schonfeld, Julián Ignacio, secretario.

F.C. 04-00068989 3 v./22/12/2025

- - - - -

CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL “JUVENTUD SARMIENTO” – HASENKAMP**Segunda Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Asociación “Club Deportivo y Cultural Juventud Sarmiento”, realiza la segunda convocatoria a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 22 del mes de Diciembre, del año 2025, a las 20,30 horas en el lugar sede social de la entidad sita en calle Andrade 370, de la localidad de Hasenkamp, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día: “1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea. 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 31 de Diciembre de 2024. 3) Renovación total/parcial de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato”. Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 18 a 20 Hs, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Publíquese durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en medios de comunicación local.

Hillier Darío Oscar, presidente.

F.C. 04-00068990 3 v./22/12/2025

CITACIONES**PARANA****a herederos y acreedores de BORGHELLO NILDA LILIANA MARÍA**

La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. BORGHELLO Nilda Liliana María DNI N° 14.367.452, quien falleciera en la localidad de Paraná, Departamento homónimo, el día 28 de Agosto de 2025, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3331598 – “CERSOFIO, FELICITA (PARANA) – CERSOFIO, MARIA EMILIA (PARANA).- SOL. PAGO DE HABERES CAÍDOS DE LA SRA. BORGHELLO, NILDA LILIANA MARIA.-”.-

Sin más saludo atentamente.-

Paraná 5 de Diciembre de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C.-00017027 5 v./19/12/2025

VILLAGUAY

a SANTIZO Y BERNÁRDEZ AMALIA ELSA MARÍA, y SANTIZO Y BERNÁRDEZ RODOLFO FEDERICO, y/o sus herederos y/o sucesores universales o particulares, y a todo tercero que se considere con derechos sobre inmueble

COMUNA DE JUBILEO – PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA – MANZANA 43 Y LEY PROVINCIAL N° 11.039

La Comuna de Jubileo, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación del presente aviso —que se efectuará en tres (3) oportunidades, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial N° 11.039 — a SANTIZO Y BERNÁRDEZ AMALIA ELSA MARÍA, y SANTIZO Y BERNÁRDEZ RODOLFO FEDERICO, y/o sus herederos y/o sucesores universales o

particulares, y a todo tercero que se considere con derechos sobre el inmueble identificado como “Manzana 43” de la planta urbana de Jubileo, ubicado entre las calles Víctor Velázquez, Mario Medina, Julio Luján y Ernesto Montiel, Comuna de Jubileo, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Villaguay, bajo Tomo 20, Folio 278, de fecha 02/12/1965, Partida Provincial N°71597 y demás datos catastrales, para que comparezcan a tomar intervención en el trámite administrativo “Prescripción Administrativa – Manzana 43 – Ley Nac. N° 24.320 y Ley Prov. N°11.039”, que tramita la Comuna de Jubileo, con domicilio en Atahualpa Yupanqui – Estación Ferrocarril, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

Vencido el plazo indicado, se procederá conforme a lo previsto en la Ley Nacional N° 24.320, la Ley Provincial N° 11.039 y normas concordantes. Publíquese por tres (3) días.

Jubileo, 15 de diciembre de 2025.- Orcellet Hugo René, presidente, Clapier Daiana Luján, secretaria.

F.C. 04-00068979 3 v./22/12/2025

NOTIFICACIONES

PARANA

“Señor AVEDAÑO PEDRO NÉSTOR, D.N.I. 10.957.413, Legajo N° 154.960”.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de informar que se determinó aceptar la renuncia presentada por el Sr. Avedaño, Pedro Néstor D.N.I. 10.957.413, Legajo N° 154.960, con Situación de Revista de planta permanente, Personal de Servicios de la Dirección de Comedores-MDS, en el Comedor Escolar de la Escuela N° 900 del Departamento Islas a partir del 01/01/2023, de conformidad a lo expresado en los considerados precedentes.

Queda Ud. debidamente notificado por este medio.

Azzalini Lautaro, director de Comedores MDH.

F. 05-00002940 5 v./23/12/2025

-- -- --

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica a la Sra. MARTINEZ Nadia Jessica Anabel DNI N° 32.833.536, que en Expediente Grabado N° 3248404 Caratulado DDEP/ E/ INFORME DE INASISTENCIAS AGTE: MARTINEZ NADIA JESICA DNI 32833536, este Organismo ha emitido la Resolución N° 3345 C.G.E. de fecha 06 de NOVIEMBRE de 2025 que dice: VISTO:... CONSIDERANDO:... EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION RESUELVE: ARTICULO 1°.- Disponer la Instrucción de un Sumario Administrativo a la Sra. Nadia Jessica Anabel MARTINEZ - DNI N° 32.833.536, Personal Administrativo – Titular Categoría 6 en la Escuela Primaria NINA N° 208 “Intendente Juan Carlos Esparza”, del Departamento Paraná, en base a los siguientes cargos de hecho: haber incurrido en ONCE (11) Inasistencias Injustificadas, conforme el siguiente detalle: en el año 2025 en el mes de mayo los días 09, 12, 13, 14,15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23, conforme las siguientes cuestiones de derecho: encontrar su proceder presuntamente violatorio de lo contemplado por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley N° 9.755 “Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos”, con el objeto de aclarar las cuestiones planteadas, practicar las medidas conducentes a su esclarecimiento, posibilitar el ejercicio del derecho de defensa y determinar los elementos de juicio indispensables para su juzgamiento, de conformidad a lo normado por el Artículo 67° de la Ley N° 9755, en concordancia con el Artículo 20° del Decreto N° 2/70 SGG Reglamento de Sumarios Administrativos, previendo la intervención de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado.- ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos conforme la Ley N° 9.755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento aprobado por Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo establece el Artículo 2° del Decreto N° 2840/07 GOB. ARTÍCULO 3°.- De forma.-

Queda Usted debidamente notificado/a.-

Paraná, 4 de diciembre de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

F. 05-00002947 3 v./22/12/2025

“La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por Art. 68 de Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica al SR. LAUREANO JAVIER CORRALES - DNI N° 34495825, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo expediente n° 30168/2023, Decreto N° 2622/25 D.E.M: se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: “///PARANA 18 DE NOVIEMBRE DE 2025.- VISTO Y CONSIDERANDO.. LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA - DECRETA: ARTICULO 1° - RECHAZAR el recurso de Apelación interpuesto por el SR. LAUREANO JAVIER CORRALES - DNI N° 34.495.825, contra la Resolución N°533.934 dictada en fecha 06 de octubre de 2023 por el Juzgado de Faltas N°3, conforme los considerandos precedentes, y en consecuencia confirmar en todos sus términos la Resolución impugnada. En consecuencia, queda Ud. debidamente notificada.”

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA - 18 DIC 2025

DR. Pablo José Testa - Secretario Legal y Administrativo - Municipalidad de Paraná

OP 29216

F. 05-00002952 3 v./23/12/2025

- - - - -

“La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por Art. 68 de Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica al Sr. Becic Sergio Miguel- DNI N° 13.631.915, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo expediente n° 1963/2023, Decreto N 2597/25 D.E.M; se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: “///PARANA 17 DE NOVIEMBRE DE 2025.- VISTO Y CONSIDERANDO... LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA - DECRETA: ARTICULO 1 °.- RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr, Sergio Miguel Becic DNI N° 13.631.915, contra la Resolución N°512.188 dictada en fecha 23 de enero de 2023 por el Juzgado de Faltas N°1 conforme los considerandos precedente, y en consecuencia confirmar en todos sus términos la Resolución impugnada. En consecuencia, queda Ud. debidamente notificada.”

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA - 18 DIC 2025

DR. Pablo José Testa - Secretario Legal y Administrativo - Municipalidad de Paraná

OP 29216

F. 05-00002953 3 v./23/12/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

LAFEDAR S.A.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los treinta días del mes de abril de 2025, se reúnen en el local social ubicado en calle Valentín Torra N° 4880 del Parque Industrial General Manuel Belgrano de esta ciudad los miembros del Directorio de la firma LAFEDAR S.A., bajo la presidencia del Señor Ricardo Carlos Guimarey, quién manifiesta que siendo esta la primera reunión del Directorio electo por la Asamblea Ordinaria Unánime celebrada el día 29 de abril del corriente año, corresponde proceder a la distribución de cargos entre sus miembros. Luego de un intercambio de opiniones, por unanimidad de votos de los presentes, se designa PRESIDENTE al SEÑOR RICARDO CARLOS GUIMAREY D.N.I N° 5.263.337; VICEPRESIDENTE a la SEÑORA NORMA ELENA NEIF D.N.I. N° 11.807.343; DIRECTORA TITULAR a la SEÑORA ROSA LILIANA DEL LUJAN ALTAMIRANO D.N.I. N° 13.198.821 y DIRECTOR SUPLENTE AL SEÑOR GERONIMO RICARDO GUIMAREY D.N.I. N° 31.017.576. Todos los nombrados constituyen domicilio especial, en calle Valentín Torra N° 4880, Parque Industrial General Manuel Belgrano de la ciudad de Paraná, quedando así conformado el órgano de administración social por el plazo de dos (2) ejercicios.

Firmado digitalmente en 16/12/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00069041 1 v./19/12/2025

MODIFICACION DE CONTRATO**DIAMANTE****CENTRO INDUSTRIAL DE FAENAMIENTO ANIMAL (CIFAD) SRL****RECONDUCCIÓN DE CONTRATO SOCIAL**

Por resolución del Sr. Director de la Dirección General De Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

Se hace saber que CIFAD S.R.L., con domicilio legal y Sede Social sita en Acceso Presidente Néstor Carlos Kirchner, Chacra Nº 41, Ejido de la ciudad de Diamante, Entre Ríos, en reunión de los socios titulares Sr. Sergio Valeriano Sian, DNI Nº 35.707.532 y la Sra. Claudia Viviana Spretz D.N.I Nº 20.776.851, resolvió por unanimidad conforme Acta Nº 60 de fecha 10/09/2025, reconducir contrato social por 10 (diez) años, acordándose la modificación de la Cláusula Tercera del Contrato Social quedando redactada de la siguiente manera: "CLÁUSULA TERCERA: El plazo de duración del contrato reconducido es de 10 diez años a partir del 15 de octubre de 2025 y consiguiente vencimiento el 14 de octubre de 2035".

Firmado digitalmente en 10/12/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

F.C. 04-00069025 1 v./19/12/2025

CONTRATOS**PARANA****COOK & CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

POR RESOLUCION DEL SR. DIRECTOR DE PERSONAS JURIDICAS PUBLIQUESE POR UN DIA EN BOLETIN OFICIAL EL SIGUIENTE EDICTO:

DENOMINACION SOCIAL: "COOK & CIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

SOCIOS: COOK, JAMES MACARTHUR, DNI 20.373.699, mayor de edad, fecha de nacimiento 24 de julio de 1968, productor agropecuario, divorciado, con domicilio en Zona Rural La Paz – Provincia de Entre Ríos y COOK, ALEJANDRO MACARTHUR, DNI 26.680.136, mayor de edad, fecha nacimiento 2 de junio de 1978, productor agropecuario, casado, con domicilio en Zona Rural San Gustavo, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos

FECHA DE CONSTITUCION: 10 de abril de 2024.-

DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: La sociedad tendrá domicilio legal en PARANA, departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y sede social en Rosario del Tala 595 Piso 1º Dpto. "D", departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales, agencias, locales de venta, escritorios, depósitos, en cualquier lugar del país o del extranjero

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la producción y comercialización Agrícola y Ganadera, pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: La compra, venta, distribución, importación y exportación, almacenaje, y negociación de fertilizantes, semillas, cereales y oleaginosas, agroquímicos, inoculantes, pasturas, maquinarias agrícolas, implementos agrícolas, lubricantes, y aquellos productos relacionados con la actividad agrícola. Servicios: La prestación de servicios relacionados con la actividad agropecuaria, Asesoramiento Económico, planificación financiera y técnico agronómico, siembra y producción de Cereales y Oleaginosas y semillas en general. Almacenamiento y depósito de insumos agropecuarios, acopio y acondicionamiento de granos y oleaginosas; intermediación o corretaje entre la oferta y demanda de productos y subproductos agropecuarios. Productivas: Agricultura intensiva y extensiva, Siembra y recolección de Cereales y Oleaginosas, cría y engorde de ganado bovino, ovino, caprino y demás tareas relacionadas con compra, venta, y el trato de animales para la producción. Mandatarias: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios, administraciones, todo ello relacionado con el inciso a). = Financieras y de Inversión: La financiación de las operaciones de venta, resultantes de las actividades objeto de esta sociedad, las cuales se realizarán con

recursos propios, con garantías o sin ellas, no pudiendo realizar actividades que requieran el concurso público y las previstas en la ley de Entidades Financieras, y sus modificatorias. Compra y venta y constitución, de títulos, acciones, papeles de crédito, debentures, valores negociables y otros valores mobiliarios, inversión en bienes muebles, inmuebles, cuotas partes y derechos, inclusive los de propiedad intelectual o industrial, pudiendo participar en el capital de otras sociedades o emprendimientos productivos diversos con fines de inversión. Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo

PLAZO DE DURACION: 99 años a partir de la fecha de inscripción.-

CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000.) dividido en VEINTE MIL (20.000) cuotas de \$ 1000.- (pesos mil) cada una de valor nominal, que los socios suscriben de la siguiente manera: JAMES MACARTHUR COOK Diez Mil (10.000) cuotas, por un valor de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) que representa el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social; ALEJANDRO MACARTHUR COOK Diez Mil (10.000) cuotas, por un valor de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) que representa el cincuenta por ciento (50%); del Capital Social.

La integración del capital se realiza en efectivo, aportando cada socio un 25% (veinticinco por ciento) de su suscripción al momento de la constitución. Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma asamblea fijará el monto y los plazos para su integración.

ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de los señores JAMES MACARTHUR COOK y ALEJANDRO MACARTHUR COOK quienes desempeñarán, en forma indistinta el cargo de Socios Gerentes, en cuyo caso será necesaria su sola firma, indistintamente, para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por uno cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso Administración Federal Ingresos Públicos, Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes.

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 30 de Junio de cada año.-

Firmado digitalmente en 16/12/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00069029 1 v./19/12/2025

- - - - -

JOSE E. GUILLEN E HIJAS S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. JOSE EDUARDO GUILLEN, DNI N° 14.709.953, nacido el 3 de marzo de 1962, nacionalidad argentino, estado civil casado en primeras nupcias con Silvia Raquel Tenorio, domiciliado en calle Hipólito Yrigoyen N° 925, de la Ciudad de Hernandarias, Provincia de Entre Ríos, de actividad comerciante; SILVANA RAQUEL GUILLEN TENORIO, DNI N° 35.299.906, nacida el 12 de Junio de 1990, nacionalidad argentina, divorciada vincularmente de sus primeras nupcias de Leonardo Néstor Adrián PONCE, domiciliada en calle Hipólito Yrigoyen N° 925, de la Ciudad de Hernandarias, Provincia de Entre Ríos, de actividad comerciante; VALERIA GUADALUPE GUILLEN TENORIO, DNI N° 37.291.979, nacida el 13 de Mayo de 1993, nacionalidad argentina, estado civil soltera,

domiciliada en calle Los Algarrobos N° 213 de la Ciudad de Hernandarias, Provincia de Entre Ríos, de actividad comerciante; LUCIA MACARENA GUILLEN TENORIO, DNI N° 40.690.747, nacida el 26 de Enero de 1998, nacionalidad argentina, estado civil soltera, domiciliada en calle Hipólito Yrigoyen N° 944, de la Ciudad de Hernandarias, Provincia de Entre Ríos, de profesión Abogada y ANA BELEN GUILLEN TENORIO, DNI N° 46.082.635, nacida el 10 de Enero de 2005, de nacionalidad argentina, estado civil soltera, domiciliada en calle Hipólito Yrigoyen N° 925 de la Ciudad de Hernandarias, Provincia de Entre Ríos, de actividad comerciante.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 09 de septiembre de 2025

3. Razón Social o denominación de la sociedad: JOSE E. GUILLEN E HIJAS S.R.L.

4. Domicilio de la Sociedad: en la ciudad de Hernandarias, Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos

5. Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier punto del país, las siguientes actividades, comercialización, desarrollo, prestación de servicios, y todo tipo de trabajo relacionado con el desarrollo de SUPERMERCADO, comprendiendo las compras y ventas de artículos comestible, bebidas, bazar, librería, ropa blanca, ropa de vestir, calzados, verdulería, carnicería y todos otros artículos actualmente comercializados, como así también todos aquellos que se produzcan y elaboren para el consumo y de uso humano. La sociedad podrá igualmente desarrollar todas las actividades industriales comerciales y de servicios complementarios y accesorios a su objeto principal, de acuerdo con lo normado en la Ley de Sociedades Comerciales y complementarios. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las Leyes o en este Contrato Social.

6. Plazo de Duración: Su duración será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato, plazo que podrá prorrogarse por resolución tomada por los Socios, en reunión especial a esos efectos.

7. Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Pesos SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 75.000.000.-) dividido en SIETE MIL QUINIENTAS CUOTAS SOCIALES (7.500) de pesos DIEZ MIL (\$ 10.000.), valor nominal cada una.

8. Órgano de administración: La administración y dirección de la Sociedad será desempeñada por una GERENCIA ADMINISTRATIVA A CARGO DE UNO O MAS PERSONAS, PUDIENDO SER LOS MISMOS SOCIOS QUE LO OCUPEN, PREVIAMENTE DESIGNADOS EN REUNIÓN DE SOCIOS, DEBIENDO CONTAR EN LIBRO DE ACTA DE SOCIOS.

9. Fecha de cierre del Ejercicio: el día Treinta y Uno de julio de cada año.

Firmado Digitalmente 17/12/2025 – Jeremías Ignacio Sabbatini – Escribano Adsc. – Reg. Publico.

F.C. 04-00069038 1 v./19/12/2025

- - - - -

EVOSYM S.A.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

1) Nombre: Fontana, Hernán Adalberto DNI 18.243.113 CUIT N° 20-18243113-4 con domicilio en Ruta 12 Km 423 s/n, Aldea María Luisa, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, de profesión comerciante, de estado civil casado, nacido el 29 de abril de 1967, de nacionalidad argentina; la Sra. Fontana, María Celeste DNI 40.819.083, CUIT N° 27-40819083-0 con domicilio en Ruta 12 Km 423 s/n, Aldea María Luisa, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, de profesión Licenciada en relaciones públicas e internacionales, de estado civil soltera, nacida el 6 de Julio 1998, de nacionalidad argentina, la Sra. Fontana, Paola Daiana DNI 35.707.452, CUIT N° 27-35707452-0 con domicilio en Ruta 12 Km 423 s/n, Aldea María Luisa, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, de profesión Ingeniera en alimentos, de estado civil soltera, nacida el 2 de octubre de 1991, de nacionalidad argentina; el Sr. Fontana, Franco Martín DNI 37.223.432, CUIT N° 20-37223432-7 con domicilio en Ruta 12 Km 423 s/n, Aldea María Luisa, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, de profesión Licenciado en administración, de estado civil soltero, nacido el 2 de diciembre de 1992, de nacionalidad argentina; la Sra. Ulrich, Claudia Amalia DNI 18.515.972 CUIT N° 27-18515972-3 con domicilio en Ruta 12 Km 423 s/n, Aldea María Luisa, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, ama de casa, de estado civil casada, nacida el 20 de noviembre de 1967, de nacionalidad argentina; el sr. Hepp, Luis Alberto DNI 26.858.495 CUIT N° 20-26858495-2

con domicilio en Irigoyen N° 408, Aldea María Luisa, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, empleado en relación de dependencia, de estado civil casado, nacido el 17 de febrero de 1979, de nacionalidad argentina; el sr. Hepp, Gustavo Fernando DNI 24.841.071 CUIT N° 20-24841071-0 con domicilio en Laurencena y Urquiza, Racedo, departamento Diamante, provincia de Entre Ríos, empleado en relación de dependencia, de estado civil casado, nacido el 29 de Agosto de 1975, de nacionalidad Argentino; la Sra. Stieben, María Belén DNI 32.114.435 CUIT N° 27-32114435-2 con domicilio en La Rioja 849, Crespo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, de profesión Contadora pública, estado civil casada, nacida el 20 de Mayo de 1986, de nacionalidad argentina y por último el Sr. Palacios, Marcelo Alejandro DNI 33.940.355 CUIT N° 20-33940355-5 con domicilio en Urquiza S/N, Racedo, departamento Diamante, provincia Entre Ríos, empleado en relación de dependencia, de estado civil conviviente, nacido el 6 de Agosto de 1988, de nacionalidad argentina.

2) Fecha del instrumento de Constitución: 12/8/2025

3) Razón Social o denominación de la sociedad: EVOSYM S.A

4) Domicilio de la Sociedad: Aurelio Feller 225, de la ciudad de Crespo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos

5) Objeto Social: la sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros la realización de las siguientes actividades: 1) Industrial: la elaboración, venta y comercialización a nivel nacional como internacional de todo tipo de productos alimenticios. 2) Comerciales: compra venta de productos alimenticios, propios o de terceros y de todos otros productos de similares características, tanto nacionales como importados, ya sea que los importe directamente o la importación la realice un tercero. Ejercer todo tipo de mandatos y/o servicios, consignaciones, representaciones de todo tipo y demás actos conexos. 3) Agrícolas ganaderas: la realización de actividades agropecuarias, y cualquier otra que tenga relación con las mismas. A tal fin podrá realizar actividades referidas a la explotación directa o indirecta de establecimientos ganaderos, agrícolas, frutícolas y forestales, sean o no de la sociedad. Compraventa, invención, mestización y cruce de ganado de todo tipo. Industrialización primaria de los productos de las actividades que anteceden y la comercialización de estos. Intermediación en dicha actividad, ya sea a título de comisión, corretaje, consignación y/o representación, administración y/o explotación de establecimientos agropecuarios y ganaderos de terceros. Adquisición de campos y fincas en cualquier punto del país para dedicarse a la explotación agropecuaria. 4) Transporte: transporte nacional e internacional de mercadería de elaboración propia o de terceros. 5) Arrendataria: la sociedad podrá realizar contratos de alquiler, leasing de equipos y máquinas afectadas a la producción de productos alimenticios y/o a la producción agrícola-ganadera. 6) Financiera: podrá a los fines del normal desarrollo de su objetivo principal, realizar con fondos propios, todas las operaciones e inversiones financieras que sean necesarias dentro del marco de las normas vigentes al efecto, exceptuando las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, y otras que requieran el concurso público. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes argentinas o por este estatuto.

6) Plazo de Duración: noventa y nueve (99) años contados desde su inscripción en el Registro Público.-

7) Capital Social: el capital social es de pesos cien millones (\$100.000.000) dividido en cien mil (100.000) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, CLASE A, de valor pesos mil (\$1.000) cada una, con derecho a cinco (5) votos por acción. El capital se encuentra íntegramente suscrito por los socios en las siguientes proporciones: Sr. Fontana, Hernán Adalberto DNI 18.243.113, catorce mil (14.000) acciones de valor pesos mil (\$1.000) cada una, que representan el 14% del capital social; Sr. Fontana, Franco Martín DNI 37.223.432, catorce mil (14.000) acciones de valor mil (\$1.000) cada una, que representan el 14% del capital social; Sra. Fontana, Paola Daiana DNI 35.707.452, catorce mil (14.000) acciones de valor pesos mil (\$1.000) cada una, que representan el 14% del capital social; Sra. Fontana, María Celeste DNI 40.819.083, catorce mil (14.000) acciones de valor mil (\$1.000) cada una, que representan el 14% del capital social; Sra. Claudia Amalia Ulrich DNI 18.515.972 catorce mil (14.000) acciones de valor pesos mil (\$1.000) cada una, que representan el 14% del capital social; Sr. Hepp, Luis Alberto DNI 26.858.495 dieciocho mil (18.000) acciones de valor pesos mil (\$1.000) cada una, que representan 18% del capital social; el sr. Hepp , Gustavo Fernando DNI 24.841.071 cuatro mil (4.000) acciones de valor pesos mil (\$1.000) cada una, que representan el 4% del capital social; el sr. Palacios, Marcelo Alejandro DNI 33.940.355 cuatro mil (4.000) acciones de valor pesos mil (\$1.000) cada una, que

representan el 4% del capital social y la Sra. Stieben, María Belén DNI 32.114.435 cuatro mil (4.000) acciones de valor pesos mil (\$1.000) cada una, que representan el 4% del capital social. Los accionistas integran el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito en dinero en efectivo, y se obligan a integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal.

8) Órgano de administración: Duración: tres (3) Ejercicios Composición: Presidente: Fontana, Hernán Adalberto DNI 18.243.113; Vicepresidente: Stieben, María Belén DNI 32.114.435; Directoras Titulares: Fontana, Paola Daiana DNI 35.707.452 y Hepp, Luis Alberto DNI 26.858.495; como Directora Suplente Ulrich, Claudia Amalia DNI 18.515.972; Hepp, Gustavo Fernando DNI 24.841.071; Fontana, Franco Martín DNI 37.223.432; Palacios Marcelo Alejandro DNI 33.940.355.

9) Órgano de Fiscalización si correspondiere: Prescinde de la sindicatura.

10) Organización de la Representación Legal: corresponde al Presidente del Directorio: Fontana, Hernán Adalberto DNI 18.243.113 y en su caso al Vicepresidente Stieben, Belén DNI 32.114.435

11) Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de octubre de cada año

REGISTRO PUBLICO DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - PARANÁ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025.- DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00069054 1 v./19/12/2025

- - - - -

LOS PADRES ENTRE RIOS S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Personería Jurídica se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente edicto

1- Socios: Ramiro Zaragoza D.N.I. N° 22.737.793, CUIT N° 20-22737793-4, nacido el día 8 de diciembre de 1972, estado civil casado, nacionalidad Argentino, de profesión empresario, con domicilio real en calle Santiago Del Estero N° 541, de la ciudad de Paraná y el Hernán Javier ARANDA D.N.I. N° 37.289.784 CUIT N° 20-37289784-9, nacido el día 27 de septiembre de del año 1992, estado civil soltero, nacionalidad Argentino, de profesión empresario, con domicilio real en calle Pedro Apaz N° 1376, de la ciudad de María Grande.

2- Fecha del instrumento de constitución: 01 de julio de 2025.

3- Razón Social: LOS PADRES ENTRE RIOS S.A.S.

4- Domicilio Legal: tendrá su sede social en calle Santiago del Estero N°541, de la ciudad de Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos

5- Plazo de duración: La duración de la sociedad se establece en treinta años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

6- Objeto Social: Tiene por objeto dedicarse por si o por cuenta de terceros o asociada a terceros y/o en participación, o en cualquier otra forma contemplada en la legislación en vigencia, a las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Proyectar y realizar emprendimientos inmobiliarios, urbanizaciones, construcciones civiles y viales, y toda clase de construcciones privadas o públicas. Compra, venta, permuta y administración de inmuebles urbanos y rurales. b) Comercialización: Compra, venta, importación, exportación, distribución, y consignación de bienes vinculados a la construcción. c) Financiación: Financiar los emprendimientos o negocios que encare y también operaciones de terceros, y también a obtener las financiaciones correspondientes, cuando sean necesarias a tales fines; actuar como mandataria y por cuenta de terceros en cualquier tipo de negocios; a realizar todo tipo de operaciones bancarias, cambiar divisas, bonos, acciones o títulos y cualquier otra gestión que haga a su funcionamiento; constituir y adquirir sociedades o participaciones en aquellas, otorgar avales en las condiciones que autorizan las leyes vigentes. Los que se realizarán con fondos propios y con exclusión de las actividades comprendidas en la ley de entidades financieras.

Para su cumplimiento la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean expresamente prohibidos por las Leyes o este estatuto.

7- Capital Social: El capital social es de pesos ocho millones (\$8.000.000,00), representado por ocho mil (8.000) acciones, de pesos un mil (\$1.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: a) Ramiro ZARAGOZA, suscribe la cantidad de cuatro mil (4.000) acciones, por un total de pesos cuatro millones (\$4.000.000,00). b)

Hernán Javier ARANDA suscribe la cantidad de cuatro mil (4.000) acciones, por un total de pesos cuatro millones (\$4.000.000,00).

8- Administración: La sociedad será dirigida y administrada por el socio Ramiro Zaragoza, con el cargo de Administrador Titular.

9- Organización de la representación legal: La representación y uso de la firma social estará a cargo del administrador titular, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante.

10- Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Firmado digitalmente en 18/12/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.
F.C. 04-00069067 1 v./19/12/2025

COLON

FDF S.A.S.

Constitución Sociedad por Acciones Simplificada

TITULO: FDF S.A.S.

Constitución de fecha 18 de Setiembre 2025 y Acta Complementaria de fecha 04 de Noviembre de 2025. Socios: 1) DEL FABRO, Leonardo Ariel, D.N.I. N° 30.122.268, CUIT N° 20-30122268- 9, nacido el día 11/03/1983, estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión empresario, con domicilio real en Balcarce 174, de la ciudad de Colón, Departamento Colón, de la Provincia de Entre Ríos; y 2) GILIBERTI Silvana Edit, D.N.I. N° 29.687.893, CUIT N° 27-29687893-1, nacida el día 23/09/1982, estado civil soltera, nacionalidad argentina, de profesión contadora, con domicilio real en Balcarce 174, de la ciudad de Colón, Departamento Colón, de la Provincia de Entre Ríos.

Denominación: FDF S.A.S.

Sede: en la jurisdicción del Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

Duración: noventa y nueve años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro del país y/o en el exterior, a las siguientes actividades: I.- TURISMO Y HOTELERÍA: Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones propias o de terceros; reservas de hotelería dentro y fuera del país, incluyendo los hoteles propios que tenga la Sociedad; reserva, organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes turísticos para lo cual podrá realizar todas las gestiones, mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto. II.- COMERCIAL: Adquisición, distribución y comercialización al por mayor y/o menor de cosas muebles relacionadas a la actividad de turismo y hotelería, la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, agencia, comisión, consignación, acopio, distribución, instalación de depósitos y/o sucursales, ferias y contratación de toda clase de materias primas, productos, servicios, insumos, implementos y útiles relacionados a su objeto principal. La sociedad podrá ejercer cualquier otra actividad lícita que resulte complementaria, conexas o accesorias a su objeto principal. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital es de un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000), representado por mil ochocientas (1.800) acciones, de pesos un mil (\$ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B", con derecho a un voto por acción. Suscripción: 1) DEL FABRO; Leonardo Ariel, suscribe la cantidad de 900 acciones. 2) GILIBERTI Silvana Edit, suscribe la cantidad de 900 acciones.

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de una persona humana, socio o no, designado por la Asamblea de Accionistas por el plazo que oportunamente se determine, quien revestirá el carácter de Administrador Titular. En el mismo acto se designará a la persona humana que revestirá en el carácter de Administrador Suplente. Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del

Administrador Titular. Durará en su cargo el período para el que fue designado, pudiendo ser reelegido sin límite, mientras no sea removido por justa causa. Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: 31 de diciembre de cada año.

REGISTRO PUBLICO DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - PARANÁ, 16 de DICIEMBRE de 2025.- DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00069030 1 v./19/12/2025

-- -- --

AGUAS DEL LITORAL S.A.S.

Constitución de fecha 03 de Junio del 2025 y Acta Complementaria de fecha 16 de octubre del 2025 Socios: 1) Lucas Julián JACQUET DNI N°42.919.998, CUIT/CUIL N° 20-42919998-1, nacido el día 17/01/2001, estado civil soltero, nacionalidad argentino, de profesión comerciante, con domicilio real en Doctor Girard N° 114, de la ciudad de Colón, Departamento homónimo de la Provincia de Entre Ríos;

Denominación: AGUAS DEL LITORAL S.A.S.

Sede: calle Balcarce número 230, ciudad/ localidad Colón, Provincia de Entre Ríos.

Duración: 99 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con la producción de toda clase de bebidas no alcohólicas, especialmente con la producción, filtrado, embotellado y comercialización de agua potable, mineral y de mesa; y la fabricación de hielo, así como sus derivados y subproductos. Asimismo, podrá realizar investigación, desarrollo, innovación y mejora de productos relacionados con el rubro detallado anteriormente. También podrá desarrollar actividades vinculadas a la fabricación, ensamblaje, comercialización, instalación, mantenimiento y reparación de máquinas, equipos y sistemas destinados a la producción, procesamiento, purificación, embotellado, conservación o dispensación de agua potable y/o hielo, así como la provisión de repuestos, insumos, servicios técnicos y asistencia relacionados con dichos bienes de equipo. Así también, la prestación de todo tipo de servicios relacionados directa o indirectamente con dichas actividades.- La sociedad podrá ejercer cualquier otra actividad lícita que resulte complementaria, conexa o accesoria a su objeto principal. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital: El capital es de pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00) representado por 5.000 acciones de valor nominal mil pesos (\$1000) cada acción, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a 1 voto por acción. Suscripción: 1) Lucas Julián JACQUET, suscribe la cantidad de cinco mil (5000) acciones.

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Lucas Julián JACQUET, D.N.I. N° 42.919.998 en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual o colegiada según el caso. El Sr. Leandro Agustín JACQUET, D.N.I N° 38.007.193, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. Lucas Julián JACQUET, D.N.I. N° 42.919.998. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: 31 Julio de cada año.

REGISTRO PUBLICO DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - PARANÁ, 9 de DICIEMBRE de 2025.- DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00069046 1 v./19/12/2025

LA PAZ**DON CHELO S.R.L.**

Por Resolución del Sr. Director General de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Alcaraz, departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, a los 26 días del mes de septiembre de 2025, se reúnen los señores: HUGO ESTELIO JAVIER AUDICIO, argentino, DNI 18.178.116, CUIT 20-18178116-6, mayor de edad, nacido el 9 de abril de 1967, de profesión comerciante, con domicilio en Av. 9 de Julio s/n de la localidad de Villa Alcaraz, departamento La Paz, provincia de Entre Ríos; TALIA JOSEFINA AUDICIO, argentina, DNI 39.580.910, CUIT: 27-39580910-0, mayor de edad, nacida el 19 de julio de 1996 de profesión comerciante, con domicilio en Sáenz Peña 130 de la localidad de Bovril, departamento La Paz, provincia de Entre Ríos; y ENZO HERNAN JAVIER AUDICIO, argentino, DNI 42.581.125, CUIT 20-42581125-9, mayor de edad, nacido el 5 de marzo de 2000, de profesión comerciante, con domicilio en calle Rio Negro s/n de la localidad de Villa Alcaraz, departamento La Paz, provincia de Entre Ríos; y convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrá por las disposiciones de la Ley 19550 General de Sociedades y sus modificatorias y las siguientes cláusulas particulares:

Denominación: "DON CHELO S.R.L."

Domicilio: La sociedad tendrá domicilio legal en departamento La Paz, ciudad de Villa Alcaraz, provincia de Entre Ríos. Precisamente en calle Av. 9 de Julio s/n, geolocalizada en 31°27'39.5"S 59°35'56.6W . GCQ2+J94 Alcaraz, Entre Ríos, de la localidad de Villa Alcaraz, departamento La Paz, provincia de Entre Ríos. Sin más temas que tratar se da por concluida la reunión.

Duración: noventa y nueve (99) años.

Gerencia: Socios HUGO ESTELIO JAVIER AUDICIO, argentino, DNI 18.178.116, CUIT 20-18178116-6 y ENZO HERNAN JAVIER AUDICIO, argentino, DNI 42.581.125, CUIT 20-42581125-9 de manera individual o conjunta indistintamente.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto: COMERCIALES: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: desarrollar actividades comerciales y específicamente: Importación, exportación, venta, fraccionamiento, consignación, comisiones, mandatos, depósitos y comercialización en general, al por mayor y menor, de todo tipo de productos y artículos, alimenticios, crudos, cocidos, frescos, congelados, conservados, lácteos, termoestabilizados, de carácter gastronómico, elaborados y semielaborados, bebidas, productos y artículos de limpieza, artículos y bienes destinados al uso, consumo o mantenimiento del hogar, comercio o industria y demás mercaderías que habitualmente se comercializan en los almacenes minoristas, mercados y supermercados. Abarcando también el procesamiento, preparación y elaboración de alimentos y comidas para la venta al público en general, restaurantes, hoteles y puestos de comida, atención y servicios de comedores y refrigerios, en empresas, reparticiones o instituciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales.- Incluyendo la adquisición, distribución y comercialización, al por mayor y menor, de todo tipo de comestibles de consumo humano o animal, envasados o no, perecederos o no, bebidas con y sin alcohol, productos de tocador, textiles y calzados, artículos de librería y juguetes, electrodomésticos, artículos de ferretería y bazar, y demás productos y mercaderías del rubro Almacén y Supermercados. Podrá también actuar como corredor, comisionista, representante de fabricantes o titulares de marcas de estos productos, así como establecer agencias o sucursales, otorgar franquicias o representaciones, explotar marcas comerciales propias o ajenas de los artículos del rubro comercial indicado. FAENA: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: La explotación de mataderos o frigoríficos de cualquier categoría, sean de ciclo completo o incompleto, faena y elaboración de carnes, subproductos y menudencias frescas, enfriadas, congeladas, envasadas, trozadas y bajo cualquier otra forma comercializable, destinada al consumo interno o exportación. Explotación de carnicerías, trozaderos, mercados, cámaras para la prestación de servicios de frío, destinados a la comercialización minorista y mayorista, de carnes rojas, aves, recursos del mar, chacinados y anexos, pudiendo a tales fines tratarse de establecimientos o fondos de comercio propios o de terceros Faena, Intermediación y

comercialización: Mediante faena y/o intermediación y/o comercialización de semovientes y animales de cualquier tipo y especie, incluyendo la actividad de Matarife Abastecedor, y/o Abastecedor y/o Matarife carnicero; el trozado y elaboración de carnes, subproductos de carne y sus derivados en plantas industriales propias o de terceros, en cualquier punto del país o del extranjero; incluso la industrialización de productos y sub-productos agrícolas, ganaderos, aviar y/o pesqueros y su comercialización, todos ellos ya sean mayoristas y/o minoristas. TRANSPORTE: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. AGROPECUARIO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de feedlots, tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente.

Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. GASTRONÓMICO La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, con fondos propios, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo. QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos veinte millones de pesos (\$20.000.000). Dividido en diez (10) mil cuotas sociales de pesos dos mil (\$2.000) valor nominal cada una. Correspondiéndole al socio HUGO ESTELIO JAVIER AUDICIO, DNI 18.178.116, la cantidad de 5.000 cuotas social equivalentes al 50% del capital social; al TALIA JOSEFINA AUDICIO, DNI 39.580.910 la cantidad de 2.500 cuotas social equivalentes al 25% del capital social y al socio ENZO HERNAN JAVIER AUDICIO, DNI 42.581.125 la cantidad de 2.500 cuotas social equivalentes al 25% del capital social. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, y se integra en efectivo, en un 25% (veinticinco por ciento, como mínimo) al momento de la suscripción del presente.

FISCALIZACION: Prescinde de sindicatura.

CIERRE DE EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

REGISTRO PUBLICO DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - PARANÁ, 15 de DICIEMBRE de 2025.- DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00069012 1 v./19/12/2025

DESIGNACION DE ADMINISTRADORES**PARANA****LOS PADRES ENTRE RIOS S.A.S.**

En la ciudad de Paraná, al 1 día del mes de Julio de 2025, se reúnen los Sres. Ramiro ZARAGOZA, DNI N°22.737.793 y Hernán Javier ARANDA DNI N° 37.289.784 accionistas de LOS PADRES ENTRE RIOS SAS para tratar el siguiente punto del orden del día:

a) Establecer la sede social de la sociedad en calle Santiago del Estero N°541, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, República Argentina

b) Designar como Administrador Titular al Accionista Ramiro ZARAGOZA

c) Designar como Administrador Suplente al Accionista Hernán Javier ARANDA

Firmado digitalmente EN 18/12/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00069071 1 v./19/12/2025

TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO**VICTORIA**

Se hace saber por este medio y en cumplimiento del art. 2º de la Ley nº 11.687 que la Sra. WENG, Yujuan, documento de identidad nro. 95.863.174 cuit nº 27.95863174.5 con domicilio comercial en España 27 de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos, transfiere el fondo de comercio destinado al rubro de ventas por menor de alimentos y bebidas – Supermercado – sito en España nº 27 - Victoria, Entre Ríos, a la señora LIN, Wenxuan documento de identidad nº 95.725.969 cuit. nº 27.94725969.9 con domicilio en Vélez Sarsfield 974 – Victoria, Entre Ríos.-

Para reclamos de ley, se fija el domicilio del referido comercio, por el término de ley.-

Victoria, E.R., diciembre de 2025 – Oscar José Firpo, abogado.

F.C. 04-00068953 5 v./23/12/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER



**BOLETIN e
IMPRENTA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

**CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100**

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR